



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como  
tipo penal autónomo en el Código Penal peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Roxana Reategui Arce

**ASESOR:**

Jaime Elider Chavez Sanchez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2017**

**Página del jurado**

---

**Marquez Moreno, Jimmy Romulo**  
**Presidente**

---

**Aceto Luca**  
**Secretario**

---

**Chavez Sanchez Jaime Elider**  
**Vocal**

## **Agradecimiento**

A Dios Todopoderoso por estar presente en mi hogar, en mi trabajo y en mi vida, por colmarme siempre de bendiciones y permitir la realización de este y demás proyectos personales.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Roxana Reategui Arce, con DNI N° 70420989, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de Junio de 2016



Roxana Reategui Arce

DNI: 70420989

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano”, la misma que someto a vuestra consideración, tiene como propósito resaltar que el feminicidio es un término jurídico necesario, ya que pone en alerta a la sociedad, evidenciando la condición de desigualdad, marginación, subordinación y riesgo que padecen las mujeres por razones de género; a su vez, esta investigación adquiere importancia porque pretende rescatar la necesidad de una mejor tipificación de este tipo penal, a fin de incorporar como agravante la relación de pareja sostenida entre la víctima y el agente.

En esta línea, la investigación ha sido organizada de la siguiente manera: en la parte introductoria se consigna la realidad problemática, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema o marco teórico, la formulación del problema, la justificación del estudio, los objetivos y supuestos tanto generales como específicos. En la segunda parte se aborda el marco metodológico en el que se señala que la investigación ha sido desarrollada bajo el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientada a la comprensión. Posteriormente se detallan los resultados y la discusión de los mismos. Finalmente se arriban las conclusiones y recomendaciones, con el respaldo de las referencias bibliográficas y los anexos. Todo ello, esperando que la presente investigación cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

La autora

## Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	11
Realidad Problemática	12
Trabajos previos	13
Teorías relacionadas al tema	18
Formulación del Problema	33
Justificación del Estudio	33
Objetivos	35
Supuestos Jurídicos	35
<b>II. MÉTODO</b>	37
2.1 Tipo de Investigación	38
2.2 Diseño de Investigación	39
2.3 Caracterización de Sujetos	39
2.4 Población y Muestra	39
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	40
2.6 Métodos de análisis de datos	41
2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	41
2.8 Aspectos éticos	42
<b>III. RESULTADOS</b>	44
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	61
<b>V. CONCLUSIONES</b>	66
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	69

<b>VII. REFERENCIAS</b>	72
<b>ANEXOS</b>	77
Anexo 1: Matriz de Consistencia	78
Anexo 2: Validación de los Instrumentos	84
Anexo 3: Instrumentos	91

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación estuvo enfocado en uno de los delitos con mayor índice perpetuado en nuestro país; la muerte de mujeres en manos de sus parejas. Nos referimos al feminicidio contemplado en artículo 108° B del Código Penal, en este contexto el título de este proyecto de tesis es “Justificación y Legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano” en el cual se abordaron los fundamentos que justifican su incorporación individualizada e independiente en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo se establecieron los criterios más importantes que permiten determinar que estamos ante un supuesto de feminicidio y no de un tipo penal más benevolente, que impide darle al feminicida el castigo que realmente se merece. Por otro lado, también se identificaron los aspectos problemáticos de la actual regulación del feminicidio, y en mérito de ello se propuso una mejor tipificación basada en incorporar dentro de las agravantes, la relación de pareja sostenida entre la víctima y el agente. En esta línea, la investigación ha sido desarrollada bajo el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientada a la comprensión, a efectos de estudiar y contrastar el fenómeno a partir de las teorías existentes y reforzadas con los resultados y nuevos conocimientos adquiridos durante el proceso de investigación. Los datos fueron recogidos mediante el análisis documental y la encuesta a una muestra de 20 personas de la ciudad de Lima, como lo son Jueces, Abogados, operadores del Derecho y víctimas de feminicidio en grado de tentativa.

Palabras claves: Feminicidio, justificación, incorporación, autónomo, agravante.

## ABSTRACT

The present research focused on one of the crimes with the highest index perpetuated in our country; the death of women in the hands of their partners. We refer to the femicide contemplated in article 108 ° B of the Penal Code, in this context the title of this thesis project is "Justification and Legitimacy of the inclusion of the crime of femicide as an autonomous criminal type in the Peruvian Penal Code" in which the foundations that justify their individualized and independent incorporation in our legal system were addressed, also established the most important criteria that allow us to determine that we are dealing with a case of femicide and not a more benevolent criminal type, which prevents giving the femicide the punishment that really deserves. On the other hand, the problematic aspects of the current regulation of femicide were also identified, and in merit of this, a better classification was proposed based on incorporating within the aggravating circumstances, the relationship between the victim and the agent. In this line, the research has been developed under the qualitative approach, type of study oriented to understanding, in order to study and contrast the phenomenon from the existing theories and reinforced with the results and new knowledge acquired during the process of investigation. The data was collected through the documentary analysis and the survey of a sample of 20 people from the city of Lima, such as judges, lawyers, legal operators and victims of attempted femicide.

Key words: Femicide, justification, incorporation, autonomous, aggravating.

## I. INTRODUCCIÓN

## **Realidad Problemática**

Una de las situaciones más difíciles que atraviesa la mujer hoy por hoy, es su necesidad y deseo de superación personal, profesional y económica, motivo por el cual ha tenido que afrontar un sinnúmero de barreras y dificultades frente a la sociedad como es sobre todo el arraigado “machismo”. Sin embargo, la mujer ha sabido desenvolverse en diversos aspectos como ser humano, su rol fundamental se encuentra dentro de la familia, su papel de madre y de esposa implica un sacrificio desempeño, es menester de ella el éxito o fracaso de sus hijos; y más aún, si desea desarrollarse profesionalmente, su tiempo se acorta y sus responsabilidades se incrementan.

No obstante, y pese a este gran sacrificio en muchas ocasiones es víctima de violencia por parte de su esposo, conviviente, ex conviviente o ex esposo; inclusive de la persona con quien mantiene una relación casual. Denominada ésta violencia como la “violencia de género”, violencia que se manifiesta en varios aspectos como: sexual, económico, laboral, psicológico, entre otros. Resulta alarmante que diariamente vemos y escuchamos a través de los medios de comunicación como se vive esta violencia en nuestro país, que en el peor de los casos se desencadena en la muerte de la mujer involucrada.

Por esta terrible realidad, nace la motivación de realizar la presente tesis, con la finalidad de resaltar las razones que justifican la regulación independiente del feminicidio. Situación ante la cual no podemos ser indiferentes, ya que se trata de una fuerte problemática que atraviesa un ser pasivo, que en ocasiones calla, o a veces no llega a manifestarse como víctima, tal vez por miedo, vergüenza o por el temor de no recibir el respaldo esperado por las autoridades competentes. En este sentido la presente investigación académica refleja principalmente la necesidad de rescatar los argumentos que dan vida al feminicidio como un tipo penal autónomo en nuestro país, y cómo se afectan los derechos fundamentales de género.

## **Trabajos previos**

### **Nacionales**

Según Sánchez (2011) en su tesis titulada "Si me dejas, te mato: El feminicidio Uxorícida en Lima" para obtener el título de Licenciada en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú, el feminicidio uxoricida comprende agentes e instituciones. Las personas serían consideradas los agentes, tales como los victimarios y mujeres en general. Involucra también a la familia como núcleo de la sociedad, que desempeña un rol primordial, de transmitir las normas, la cultura y modelos de comportamiento. En ese sentido, la familia viene a ser el lugar donde se adoptan los primeros modelos de conducta, que son determinantes en la forma que sus miembros viven su sexualidad, que más tarde definirán la personalidad de cada uno de ellos. Estos hombres y mujeres construyen relaciones afectivas en las que se crea un vínculo sentimental, el cual se rige por los modelos de masculinidad y femineidad que poseen. Los vínculos afectivos comprenden el ejercicio de deberes y derechos dentro de la relación de pareja, que han sido establecidos de forma consensual o forzada. Estos vínculos generan entonces un comportamiento esperado sobre las personas con el propósito de poder tener seguridad y diversas expectativas en el funcionamiento de la pareja (p. 19).

Resulta alarmante que los agresores escuden su accionar en los celos que lo manifiestan como el resultado de que una persona les importa realmente y que a su vez temen perder. Es así que en el caso del feminicidio uxoricida en estos últimos tiempos se concibe que representa una mentalidad tradicionalista del hombre que le impide aceptar el aumento de las libertades y posibilidades de las mujeres, asimismo comprende los celos basados en el conflicto masculino frente a la inevitable pérdida de la mujer. Tal es así que la expresión "si me dejas te mato" se fundamenta en el intento del hombre de preservar su masculinidad y se manifiesta como un mecanismo de posesión sobre el cuerpo y sexualidad femenina.

Otárala (2014) en su tesis titulada "Problemática en la tipificación del Delito de Feminicidio en el Perú" para obtener el Título de Abogado por la Universidad César Vallejo, manifiesta que: "El feminicidio es el asesinato de mujeres realizado por

hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres [...]. [Es también denominado] como el asesinato de misógino de mujeres cometido por hombres” (p. 31).

Por otro lado, Castillo y Gutarra (2015) en su tesis titulada “La aplicación de las políticas socio educativas y el delito de Femicidio, 2014” para obtener el grado académico de Magister en Derecho por la Universidad César Vallejo, señalan que el femicidio ha llegado a convertirse en un problema social que involucra a la sociedad civil en general, daña no solo a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Según Bourdieu, partiendo del principio de la no conciencia, el perpetrar el delito de femicidio no se consideraría simplemente un acto emocional, sino que se deriva de una estructura social jerárquica y relaciones sociales que son interiorizadas por el victimario. No obstante, los medios de comunicación los denominan “crímenes pasionales” cometidos por individuos con problemas psicológicos; no teniendo en cuenta la influencia de la sociedad en la formación de hombres con actitudes machistas, quienes están acostumbrados a ver a las mujeres como objetos de su posesión. Dichas mujeres son el objetivo de los feminicidas, poniendo en evidencia su sentido de superioridad (p. 14).

Por lo mencionado líneas arriba se considera que la partida de la mujer del hogar, las infidelidades o el rompimiento de la relación por parte de ella también son factores determinantes que impulsan a un hombre a accionar en ese extremo, sintiendo el cuestionamiento de su masculinidad y un atentado a su autoestima.

Llacsá (2012) en su tesis titulada “Estrategias de prevención para la erradicación del Femicidio y su implicancia con la violencia familiar” para obtener el Título de Abogada por la Universidad César Vallejo, señala entre sus conclusiones:

[...] Los dos grandes lineamientos Políticos Criminales aplicados al control del femicidio y la violencia familiar en nuestro país, no están siendo eficaces para contrarrestar el avance de estos dos grandes problemas sociales; lo cual se debe a la ausencia de una política criminal concordante con el contexto social donde debe ser aplicado (p. 137).

Así también, Córdova (2013) en su tesis titulada “Deficiencia legislativa al modificar el tipo penal de femicidio respecto a las agravantes del artículo 108° B del Código

Penal” para obtener el Título de Abogado por la Universidad César Vallejo señala entre sus conclusiones que del análisis normativo abordado se puede constatar que la tipificación del delito de feminicidio en nuestro país ha experimentado una serie de cambios, en un primer momento el feminicidio fue incorporado como un tercer párrafo dentro del delito de parricidio que a la letra decía: ‘Si la víctima del delito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio’. Como podemos apreciar esta norma tenía deficiencias al no establecer expresamente quiénes estaban considerados dentro de la categoría de relación análoga, asimismo, solo protegía a la mujer en el ámbito familiar es decir solo tipificaba al feminicidio íntimo, dejando de lado al feminicidio no íntimo, el perpetrado por personas ajenas al ámbito familiar (p. 75).

En este sentido, según lo manifestado por Llacsá y Córdova se concuerda en que si bien es cierto las leyes que han dado lugar a la concepción del delito de feminicidio representan un avance significativo, sin embargo la sola concepción no contribuirá a la erradicación de este problema, por lo que es necesario adoptar una política criminal concordante al escenario social donde debe ser aplicado.

Por otro lado, Villafranca (2003) en su tesis titulada “Violencia familiar: Tratamiento de la violencia desde un enfoque sistemático comunicacional” para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluye que la presencia de dos categorías en el ámbito relacional de la pareja: una condición superior que recae en el esposo, como cabeza de la familia y potestad irrefutable, mientras una posición inferior que recae en la esposa, quien obedece la voluntad y se adapta a las decisiones del esposo, acatando cada uno su papel y dando pie a una relación desigual, lo que origina la aparición de la violencia castigo (p. 59).

Finalmente, es importante resaltar que el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán; DEMUS en el “Informe Nacional de Feminicidios en el Perú”, analizaron el problema de feminicidio, dando a conocer que: Entre enero del 2014 y julio del 2007, murieron

alrededor de 403 mujeres; de ello se concluye que cada mes, más de 9 mujeres fallecen víctimas de violencia y de la discriminación por razones de género.

### **Internacionales**

Pacheco (2011) en su tesis titulada “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2014 – 2011: Análisis social de la Comunidad y la Normatividad Imperante en Colombia” para obtener el grado de Magister por la Universidad Industrial de Santander de Bucaramanga, Colombia, señala en una de sus conclusiones que los esfuerzos realizados por las autoridades para proteger los derechos de la mujer, más aún de aquellas que ya han sido violentadas, no han sido suficientes para que se acabe con una situación de maltrato y muerte de las que son víctimas. Especialmente se nota que existe una debilidad en el aspecto normativo, que debe ser reforzada. En Colombia el Sistema Penal ha realizado diversas variaciones en el transcurso del tiempo, incluso el amparo particular a las mujeres por su condición de vulnerabilidad, el aspecto de no querellable de la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, que se ha visto perjudicado por ciertas leyes, como la Ley de Seguridad Ciudadana, pero nuevamente se vuelve de oficio y no desistible con la Ley 1542 del año 2012. Se han suscitado progresos tales como estimarse agotado el requerimiento de la conciliación con el agresor, sencillamente atendiendo a la negativa de la víctima, que pese a ser desconocido por muchos funcionarios, fue incorporado en la legislación. Los mecanismos de seguridad en afán de resguardo y la carga probatoria de la Fiscalía en crímenes como la violencia psicológica, privándole a la mujer la necesidad de tener que demostrar los hechos para que se consideren ciertos (p.84).

Se identifica la trascendencia y la mejora que se ha dado partiendo de las diversas concepciones de leyes que pretenden proteger a la mujer en Colombia y el amparo que se busca dar a las mujeres víctimas de una cadena de maltratos por hombres que se consideran propietarios de sus vidas, quienes violan sus derechos sin ningún tipo de remordimiento. En este sentido, se considera el análisis de la violencia en contra de las mujeres por parte de los operadores de justicia, un avance significativo, tomando en cuenta que muchas mujeres no se atreven a denunciar estos hechos

por temor a que les causen peores daños e incluso porque son amenazadas por sus propios agresores.

Por otro lado, Arévalo (2011) en su tesis titulada “La necesidad de regular el delito de violencia contra la mujer, como delito de acción pública dependiente de instancia particular” para obtener el Título de Abogado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, arribó entre sus conclusiones que encuadrar el delito de violencia en agravio de la mujer como un crimen de acción pública, que impide la conclusión de un proceso penal originado por el desistimiento de la víctima, genera una afectación económica a los organismos de justicia, debido a que se prolongan los trámites del proceso, en muchas oportunidades, incluso un debate oral y público, en donde la agraviada ya no se presenta, ya que desde el comienzo del proceso penal ha expresado su desistimiento respecto a la acción civil y penal, favoreciendo al agresor, que en la mayoría de caso es su propio conviviente (p.61).

Para Arévalo el propósito fue evidenciar que actualmente un gran inconveniente para castigar a los hombres acostumbrados a maltratar mujeres con la pena que realmente se merecen, es el arrepentimiento de las víctimas y el desistimiento de toda acción civil. Si bien, la denuncia ya representa un gran paso para garantizar protección a las víctimas pero es igual de importante que tras la denuncia el proceso sea diligente y exista un compromiso por parte de la agraviada a luchar hasta el final porque se respeten sus derechos, de lo contrario no solo se desliga una pérdida económica para la administración de justicia sino también una vana carga procesal.

Bocanegra y Ortiz (2013) en su tesis titulada “Dependencia económica y violencia familiar” para obtener el título de licenciatura por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señalan entre sus conclusiones lo siguiente:

- La conducta agresiva persigue a menudo la conservación o el fortalecimiento del poder y dominio del atacante. Los atacantes pueden agredir a sus víctimas en un esfuerzo por controlarlos con el fin de mostrar su posición de dominio en la relación con su víctima (p. 92).

- Las consecuencias psicológicas que puede vivir una víctima de violencia económica ocasionan daño y deterioro de la autoestima. Además, genera ideas de dependencia al carecer del conocimiento de sus habilidades y capacidades (p. 92).

Cabe recalcar que el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y la Sección Peruana de Amnistía Internacional (2005), han desarrollado una prolija investigación sobre esta temática, en varios países de América Latina y en nuestro país, en donde señalan que la violencia en contra de las mujeres es una problemática que se ajusta a una estructura jerárquica patriarcal que da vida a una sociedad en la que la mujer es tratada como una pieza a la que se puede utilizar y maltratar. Ello se evidencia por el sinnúmero de atropellos a sus derechos en diversas etapas del tiempo y en diversos lugares del mundo, respondiendo a paradigmas culturales que recortan y transgreden la libertad femenina y su progreso personal, laboral, profesional, etc. Con ello queda claro que la mujer afronta la discriminación por parte del Estado, de la comunidad y hasta de los miembros de su propia familia (p. 7).

### **Teorías relacionadas al tema**

#### **Antecedentes históricos**

Según Agurto y Huaccha (2007), “En el año 200 a.c. Marco Poncio Catón decía: El marido es el juez de su mujer, su poder no tiene límites puede lo que quiere. Si ella ha cometido una falta, la castiga, si ha bebido vino la condena; si ha tenido comercio con otro hombre, la mata” (p. 36).

En tal sentido el feminicidio o el asesinato de mujeres por causa del arraigado “machismo” que enfrenta la sociedad y que margina a las mujeres, tiene sus orígenes desde tiempos antiguos en diversas partes del mundo, en algunas culturas se presenta de manera más perspicaz que en otras, sin embargo estos casos de homicidio y violencia en contra de la mujer por razones de género persisten hasta la actualidad.

Por otro lado Toledo (2009) manifiesta que así como lo demuestran un gran número de estudios e investigaciones sobre los casos de violencia de género en América

Latina en los últimos tiempos, el término feminicidio tiene sus orígenes en la palabra inglesa femicide, vocablo analizado en un inicio en la rama de las investigaciones de género y la sociología por Jane Caputi y Diana Russell al comenzar la década de 1990 (p. 23).

Es preciso indicar que, en el derecho consuetudinario alrededor del siglo XIV, se estimaba que “está bien que el hombre pegue a su mujer sin matarla y sin herirla, cuando desobedece al marido” (Agurto y Huaccha, 2007, p. 36-37).

En este orden de ideas, históricamente en nuestro país los cronistas definían a las mujeres como una persona manejable y que siempre se encontraba en estado de subordinación con respecto al marido, puesto que ella lo atendía en el hogar, trabajaba junto a él e inclusive lo seguía cuando iba a las guerras, es decir acompañaba al hombre en todas sus actividades.

En efecto, es evidente que se tenía un concepto equívoco acerca de la mujer, pero aun así era aceptado por nuestra legislación, siendo exacto en el Código Civil de 1852, el cual permitía enmendar moderadamente a la esposa, y en el de 1936 que lo sustituyó, otorgaba mayores derechos al varón en las decisiones de la familia.

Sin embargo, este trato y pensamiento equívoco sobre las mujeres actualmente ha cambiado en cierta forma, ya que hoy por hoy ellas desempeñan un papel sustancial en la sociedad en diversos campos, tales como el político, social y económico, entre otros.

Al respecto, la violencia en agravio de la mujer es una de las prácticas más remotas y generalizadas, es decir, es una lamentable realidad en todo el mundo. Este es un problema al que por mucho tiempo se le ha restado importancia, es a partir de la segunda mitad del siglo XX que, como resultado de la humanización de los derechos, el asunto se pone en manifiesto y se empieza a añadir en las Constituciones y a ser debatible internacionalmente, implantando estos derechos y considerando a las personas como sujetos de Derecho. No obstante, es a fines de la década de los ochenta que las legislaciones latinoamericanas resguardan particularmente a las víctimas.

Es evidente que, en nuestra sociedad como en otros territorios, este dilema de violencia contra las mujeres que perjudica silenciosamente a los infantes y a todos los miembros de una familia, se suscitó desde siempre pero de manera interna, es decir estos episodios de violencia y crueldad permanecían escondidos en el ámbito familiar, llegando a soportar todo tipo de agresiones, tanto físicas como psicológicas.

Esta violencia en el ámbito familiar está inseparablemente asociado a leyes y factores socioculturales y a una sociedad "machista" que subestima y margina a las mujeres, dándose en muchas familias escenas de maltratos, donde el varón obliga a acatar su voluntad y sus decisiones sin resistencia ni sentido común, claramente con la intención de perjudicar y pasar por encima de la mujer, quien viene siendo víctima de discriminación en diferentes ámbitos: en el hogar, en su centro de labores, etc.; pese a ello la mujer ha logrado gracias a sus propios méritos, implantarse con fuerza en la sociedad siendo acreedora de un verdadero protagonismo, progresando y desarrollando su vida, personal, laboral, familiar, social, etc.

En tal sentido, se puede afirmar que desde tiempos remotos existía aquel sentimiento de superioridad masculina, y no únicamente por sus condiciones físicas (mayor fuerza, vitalidad y resistencia) sino también por aquella actitud de control en las decisiones y en la manifestación de voluntad de la mujer, por lo que se ha sentido por encima de ellas y con mayores preferencias por su condición de género masculino, discriminando a las mujeres con las que mantiene vínculos, ya sea afectivo, laborales, etc.

Es así que, en las sociedades, la mujer no está en un pie de igualdad. Está claro que pese a la gran evolución social que ha vivido en los últimos tiempos, no se encuentra en las mismas condiciones que el hombre. Padece maltratos tanto físicos como verbales, en su hogar, (delito que casi no es denunciado, lo que genera que sea complicado tener la certeza de la parte de la población afectada) discriminación en su centro de labores (a la mujer se le asignan puestos jerárquicamente inferiores y con salarios bajos).

Por ello, es indiscutible que empezando el siglo XXI en nuestra sociedad enfrentamos una subestimación de las mujeres, quienes a su vez afrontan exclusión social, económica y también política. Y es alarmante como particularmente en nuestro país se vive con mucha frecuencia dicha discriminación y cadena de agresiones en todos sus extremos contra la mujer, quienes a pesar de la existencia de la constitución que vela por el bien supremo, la vida, y la vigencia de tratados internacionales, seguirán sufriendo abusos y maltratos.

## **El feminicidio**

### **Definición**

El término feminicidio es un neologismo que proviene de la traducción de la palabra *femicide*, el cual nace como resultado del arduo trabajo de la academia feminista en la década de los noventa, a detalle fue inventando por un grupo de feministas anglosajonas. El motivo de crear un término nuevo fue porque el homicidio no representa la verdadera gravedad del asesinato a las mujeres, asimismo querían darle a este delito una categoría tan grave como la del genocidio. Fue empleado por vez primera por Diana Russell (1976) cuando testimoniaba en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, aunque ella misma argumenta que dicho término ha estado en uso más de dos siglos, surgiendo por primera vez en la literatura (Inglaterra, 1801) para calificar "el asesinato de una mujer", posteriormente fue desarrollado por la misma y por J. Raford (1992) para demarcar la muerte violenta de mujeres por motivos desligados de su condición de género.

En el ámbito jurídico, es una figura nueva en el Derecho Penal, regulada desde hace dos décadas en el Código Penal en diversos países, para nombrar de tal manera a los delitos cometidos contra las mujeres cuando exista un lazo o vínculo entre la víctima y el victimario. Este tipo penal tiene sus antecedentes en el parricidio y homicidio. Es así que no se debe entender al feminicidio como todo delito contra la vida cometido en agravio de una mujer.

Uno de los grandes desafíos del siglo XXI es la desaparición de la violencia de género. Desde ese punto de partida, el objetivo implica el análisis y el empleo de

una definición concreta del término feminicidio. Es válido tener en cuenta que esta palabra emerge en la segunda mitad del siglo pasado y su aceptación en la actualidad permite aseverar que aquellos conceptos construidos en el tiempo por ciertos movimientos sociales, afianzan el cimiento para un cambio social.

En esta línea, para Russel y Caputí (2012) el feminicidio:

[...] Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres. Y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. (p. 02).

Lo expuesto precedentemente, tiene asidero en todo tipo de culturas, es decir tanto en oriente como en occidente, no existen mayores diferencias cuando del maltrato hacia las mujeres se trata. Aunque es evidente que, en las sociedades occidentales, el avance en los derechos de las mujeres se ha consolidado más rápidamente.

Es decir en la medida que las mujeres obtienen mayores derechos y libertades, el tratamiento ignominioso, la explotación sexual y la violación de sus derechos disminuye.

Así también, según Carcedo & Sagot (1990-1999) el feminicidio es:

[...] La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables o de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de opresión y la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre las mujeres. (p. 12).

La interpretación que nos conceden los autores sobre el feminicidio es realmente compatible, con los comportamientos psicológicos y hasta patológicos. Es evidente que la actitud de intolerancia, agresividad y actitud malsana de parte de los varones, están relacionadas con desviaciones graves de sus patrones de conducta.

Por otro lado, Lagarde (2009) manifiesta:

[...] El feminicidio es el genocidio o el conjunto de asesinatos que se dan en un tiempo y en un lugar determinado, en perjuicio de las mujeres y sucede cuando las condiciones

históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. (p. 216).

La concepción de Lagarde, está inscrita dentro de los derechos fundamentales, que no son otra cosa que los derechos humanos de las mujeres. Existen Pactos, Convenios internacionales en su defensa. Por ejemplo las NN.UU. han suscrito un Convenio contra la trata de mujeres, que es aceptado por todos los países del mundo. Sancionándose severamente y penalizándose estas acciones que atentan contra la integridad de la mujer.

Así mismo, para Monárrez (2007), el feminicidio es:

[...] El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos y las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con las circunstancias sociales que imperan en ese momento; donde tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder. (p. 34).

Cabe señalar que para Sánchez (2012), el feminicidio es:

[...] El punto cumbre de una relación violenta, ejercida contra la mujer con todo el poder masculino y con violencia extrema. En su base está la expresión máxima de la vigencia del patriarcado y la evidencia de un aparato estatal que no cumple con un trabajo preventivo. Se comete por celos, adulterio, dinero, venganza, etc. Perjudica a las víctimas, a sus familias y al conjunto de la sociedad, también resalta el feminicidio uxoricida cometido por las parejas o ex parejas sentimentales, por celos, infidelidad, abandono o negativa para (re)iniciar la relación amorosa por parte de la mujer. (p. 51).

En este orden de ideas, se considera que los derechos humanos, encuentran en la violencia contra las mujeres el mayor de los agravios cometidos contra seres humanos, en nuestra época, son víctimas de la discriminación por parte del Estado, la sociedad y la propia familia. Millones de niñas y mujeres de los sectores más deprimidos económicamente, sufren violaciones sexuales, a manos de familiares o personas cercanas a su ámbito.

Así también la ONU (2001) define al feminicidio de la siguiente manera:

[...] Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida. Para ella, van desde el maltrato emocional, psicológico, golpes, insultos, tortura, violación, acoso sexual, prostitución, abuso infantil, e infanticidio de niñas, cometidos ante la indiferencia del Estado. (p. 25).

Por otro lado interpretando lo que el MIMP ha definido como feminicidio se puede concluir que es el asesinato de mujeres, teniendo como sujeto activo a la pareja o expareja de la víctima, también a aquellos individuos mencionados en la Ley de protección frente a la violencia familiar, e incluso por sujetos totalmente ajenos a la víctima, toda vez que sea evidente la discriminación por razones de género (Bardalez y Vásquez, 2012, p. 19).

Finalmente en torno a todas las definiciones señaladas, se entiende al feminicidio como un delito constituido por abusos tanto verbales como físicos en contra de la mujer que la conllevan a la muerte, cometidos por hombres que pueden ser sus parejas, familiares, incluso ex parejas y personas desconocidas.

### **Tipología del Feminicidio**

Feminicidio íntimo.- Hace referencia a aquellos asesinatos consumados por varones con quien la víctima mantenía hasta el momento de los hechos o mantuvo en el pasado una relación sentimental, de convivencia o familiar.

Feminicidio no íntimo.- Se refiere a los consumados por varones con quienes la víctima no mantenía ningún tipo de relación sentimental ni afectiva, que en el peor de los casos implica previamente una violación sexual, por ello también es conocido como feminicidio sexual.

Feminicidio por conexión.- Alude a las víctimas que perdieron la vida en el intento de interponerse al momento en que un hombre trata de asesinar a una mujer. Estas pueden ser familiares, niñas u otras que fueron apresadas por el feminicida en el momento de los hechos.

## **Regulación del Femicidio en el Perú**

A partir de que el tema femicidio se pusiera en agenda, se propusieron siete proyectos de ley para incorporar este tipo penal en la legislación peruana:

Viviano (2012):

1. El 9 de noviembre de 2010 la Congresista Karina Beteta propuso el Proyecto de Ley N° 3654. Planteaba la inclusión del artículo 107°- A y rectificar el artículo 107° del Código Penal, delito de femicidio y parricidio.
2. El 15 de abril de 2010 la Congresista Olga Cribilleros propuso el Proyecto de Ley N° 3971. Sugería la inserción del artículo 107°- A y rectificar el artículo 109° del Código Penal, concerniente a incluir el delito de femicidio.
3. El 17 de junio de 2010 la congresista María Luisa Cuculiza Torres presentó el Proyecto de Ley N°4119. Planteaba la modificación del artículo 108° del Código Penal, e incluir el inciso 6, delito de femicidio íntimo.
4. El 4 de agosto de 2011 la congresista María Luisa Cuculiza Torres presentó el Proyecto de Ley N° 8, nuevamente presenta el Proyecto 4119.
5. El 16 de setiembre de 2011 la congresista Nataly Condori Jahuirra presentó el Proyecto de Ley N° 224. Formula la modificación del artículo 107° y la inclusión del artículo 107°- A al Código Penal, instituyendo el delito de femicidio íntimo.
6. El 12 de octubre de 2011 los congresistas Agustín Molina Martínez, Hernán De La Torre Dueñas, Jorge Antonio Rimarachin Cabrera, Teófilo Gamarra Saldivar, Walter Acha Romaní, Wilder Ruiz Loayza, presentaron el Proyecto de Ley N° 350. Propusieron la incorporación del artículo 107°- A en el Código Penal, incluyendo el delito de femicidio.
7. El 23 de noviembre del 2011 el Poder Ejecutivo (MIMP) presentó el Proyecto de Ley N° 537, planteando la modificación del artículo 107° del Código Penal, incluyendo el delito de femicidio. (p. 34).

En este sentido, el proyecto de ley que fue propuesto por el Poder Ejecutivo fue aprobado unánimemente el 21 de Octubre de 2011, en el cual se planteaba la

reforma del artículo 107 de nuestro Código Penal, aduciendo la inserción de un segundo párrafo: comprende el feminicidio íntimo de cónyuges, convivientes e incluso toma en cuenta las relaciones sentimentales simultáneas, descarta aquellas relaciones pasajeras y el delito de las mujeres que se dedican a la prostitución. A su vez, solicitaba una pena privativa de libertad de quince años.

Al fin, el 27 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29819 que dio lugar a la modificación del artículo 107 de nuestro Código Penal, insertando el tipo penal de feminicidio, detallado a continuación:

[...] El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menos de quince años. La pena privativa de Libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de **feminicidio**. (p.120).

Ahora haciendo un análisis del entonces artículo 107 del Código Penal: Parricidio / Feminicidio, se puede considerar que se dio un gran logro aprobando la Ley N° 29819 que dio pase a una reforma del artículo 107 del Código Penal, ampliándolo e incluyendo el delito de feminicidio, sin embargo, se identificaba que la ley en mención se asentaba desde el delito de parricidio y ello no permitía sancionar debidamente los maltratos y crueles agresiones que las mujeres sufrían en otros contextos.

Es por ello, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se vio en la necesidad de proponer que se amplíe el tipo penal de feminicidio, de tal manera que alcanzara a todo tipo de agresiones y maltratos en contra de la mujer, considerando asimismo todo tipo de escenarios, incluso cuando no se haya perpetrado una relación sentimental entre la víctima y el homicida.

Posteriormente, el 18 de julio de 2013 fue publicada en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 30068 que incluye el artículo 108° a nuestro Código Penal y modifica los

artículos 107, 46-b y 46-c del mismo, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Este tipo penal autónomo expreso en el artículo 108-B de nuestro Código Penal a la letra manifiesta lo siguiente:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente ;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes”. (p. 122-123).

En este orden de ideas se sostiene que las normas detalladas líneas arriba representan un avance significativo en el reconocimiento de la seriedad y gravedad de los casos de feminicidio en nuestro país, ya que se ha logrado identificar la necesidad de protección de las víctimas. No obstante, considero que su sola concepción no ayudará a la erradicación de este problema, por lo que resulta necesario adoptar políticas públicas necesarias para contribuir a la prevención de este crimen y una política criminal concordante con el contexto social donde debe ser aplicado.

## **Estructura Jurídica del Femicidio**

Tipo objetivo.- El tipo penal de femicidio como un delito autónomo incluido en el Código Penal Peruano en el artículo 108° B, que se constituye como femicidio extensivo, modificando y ampliando el artículo 107° propuesto por la Ley N° 29819, ya que este último atendía un femicidio limitado, toda vez que se basaba en las relaciones afectivas o sentimentales, ya sea actuales o pasadas de la víctima.

Sujetos:

Sujeto activo.- Es indiscutiblemente una persona de sexo masculino, al determinar que la mujer por su condición de tal es el sujeto pasivo, desechando la probabilidad que otra mujer sea el sujeto activo, es decir no se consideran aquellos idilios lésbicos.

Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo solo y únicamente puede ser la mujer, toda vez que se enmarca en una perspectiva de género femenino.

Conducta:

Bien Jurídico Protegido.- En el delito de femicidio el bien jurídico protegido es la vida de la mujer.

Tipo subjetivo.- El delito de femicidio plasmado en el artículo 108° B de nuestro Código Penal es necesariamente doloso, toda vez que constituye el pleno conocimiento, la intención y voluntad de cometer el crimen, considerando a su vez los motivos de género que impulsan al victimario a consumir dicho crimen. Por estas razones considero que puede estimar evidentemente el dolo directo, mas no cabe el dolo eventual.

## **Justificación y Legitimidad del Femicidio**

### **La Autonomía del Femicidio y la Necesidad de una Regulación Independiente**

El documento normativo que inicialmente admite el término de feminicidio en el país, es el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer (2009-2015): "*Homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en género*".

Adicionalmente en el año 2009 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables instauró un Registro oficial de feminicidio y tentativas, asimismo lo hizo el Ministerio Público. Las dos entidades utilizan la definición detallada a continuación: Asesinato de mujeres a manos de cualquier individuo mencionado en la Ley de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 26260). Asimismo comprende el asesinato cometido por cualquier persona desconocida, toda vez que se evidencie discriminación por razones de género. Si la víctima sobreviviese al ataque, se estima como tentativa. (Viviano, 2012, p. 33).

En el Perú en nuestro Código Penal hasta diciembre de 2011 no se establecía ni regulaba un tipo penal independiente de feminicidio, de modo que los crímenes contra la vida, a los cuales se podía ajustar eran: homicidio simple, homicidio calificado; parricidio y homicidio por emoción violenta (que se utiliza como atenuante).

No obstante resultó imprescindible admitir el tipo penal de feminicidio en nuestro Código Penal para que la ley tenga una perspectiva de género y pueda adaptarla a la realidad que viven actualmente un sinnúmero de mujeres, toda vez que las instituciones legales existentes no son efectivas ni suficientes para sancionar esta conducta respecto a la conmoción que ocasiona en el aspecto personal, familiar y social.

El tipo penal de parricidio, por su parte, que sanciona de manera más radical, no consigue alcanzar a los homicidas de mujeres separadas, divorciadas ni a aquellos sujetos que asesinan a sus convivientes. Es así que esta situación muchas veces da lugar a que al momento de juzgar al homicida, se apliquen penas más benevolentes, lo que resulta preocupante, debido a que los casos de feminicidio en su mayoría tienen como autor a la expareja o al conviviente.

Cabe mencionar que la pauta propuesta y muy acertada fue que el feminicidio sea un delito individualizado y autónomo, mas no se plantee como una variante o modalidad del delito de parricidio, ya que al ser tipificado en ese escenario se infería que el parricidio aparentemente era el género, en tanto el feminicidio la especie, lo cual no debe ser así. Era necesario que el feminicidio se regule de manera independiente y que constituya el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo, acorde a tratados internacionales vigentes y suscritos por el Perú para acabar con el abuso a la mujer.

Finalmente toda incorporación y nuevas propuestas normativas para resguardar y auxiliar efectivamente a las mujeres de la sumisión y de la realidad machista que se vive en la sociedad y asegurarles el privilegio de gozar plenamente de una vida sin violencia es sin duda alguna, uno de los retos más innovadores de los últimos tiempos, que supone controvertir años y años de sumisión y ausencia de derechos para las mujeres, lo que evidentemente ha impedido progreso ecuánime de mujeres y hombres.

### **Aspectos Problemáticos de la Regulación del Feminicidio en el Perú**

El Perú parte del feminicidio conocido como íntimo, sin embargo no se ha ocupado en desarrollar y concretar lo que debemos entender por violencia de género y tampoco se han encargado de explicar a detalle el por qué se ha incluido esta figura en nuestro Código Penal. Se asume que se ajusta a aquellas agresiones efectuadas por la pareja o expareja mas no se encuentra enunciado de forma expresa.

En esta línea, Cabana (2006) sostiene que:

[...] El fundamento de una mayor pena no radica en la mayor peligrosidad del autor ni en el móvil, discriminatorio o de otro tipo, de su conducta, sino en la mayor necesidad de protección de la víctima debido no a una supuesta debilidad física o vulnerabilidad innata, sino al efectivo y real desenvolvimiento construido socialmente a través de la religión, de la educación, de la política, y a través de la imposición de roles familiares tradicionales. (p. 29).

Precisamente, la relación entre víctima y victimario es el agravante que debe ser incorporado en nuestro Código Penal, modificando y mejorando la tipificación de feminicidio. Toda vez que, estudios llevados a cabo por el Ministerio Público y el MIMP demuestran que este crimen es consumado con mucha frecuencia en el ámbito de las relaciones de pareja, lo que se denomina como feminicidio íntimo.

Es importante considerar que muchos autores están de acuerdo en que este tipo de delitos se cometen con bastante frecuencia en la sociedad por la escasez de normas que sancionen severamente a los agentes, sujetos que no tienen reparos en acabar con el bien máspreciado de una mujer, su vida. Por tal motivo, el Estado peruano se vio en la necesidad de tipificar de manera independiente el feminicidio pero sin tomar en cuenta un aspecto relevante, que es la necesidad de colocar expresamente como agravante la relación sentimental o de pareja entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, aun cuando irónicamente este supuesto es el más común en nuestro país.

No obstante, adicionalmente a las normas ya existentes para amparar a la mujer y proteger su vida, es importante que los operadores de justicia implementen políticas públicas para evitar en la medida posible la violencia contra la mujer, a su vez se debe capacitar a las autoridades, particularmente a los policías para que sepan actuar diligentemente cuando de una denuncia por violencia a la mujer se trate, de esa manera las víctimas se sentirán debidamente respaldadas y serán menos las que oculten estos atropellos.

### **Criterios Determinantes de un Supuesto de Feminicidio**

El Código Penal regula el atenuante “emoción violenta”, bajo la modalidad de “crimen pasional”, excusando de alguna manera al homicida, justificando su accionar al encontrarse cegado por los celos, dando pie a que sea sancionado con penas benevolentes, que de ninguna manera le corresponde ni compensan el daño emocional ocasionado a los hijos y a la familia en general, sin dejar de mencionar el gran impacto negativo en la sociedad.

Es importante resaltar que no resulta apropiado aplicar dicho atenuante para los casos de feminicidio que arrastran violencia familiar, ya que este se origina después

de un largo periodo de agravios físicos y emocionales a la víctima, en respuesta al sentimiento de propiedad y control hacia las mujeres. Siendo evidente que el homicida solo pretende desorientar y despistar a las autoridades alegando que se aplique el atenuante de emoción violenta, respaldándose también por la confesión sincera y el supuesto arrepentimiento. Es por esto que se sugiere recopilar todo tipo de prueba que ponga en evidencia la cadena de maltratos que se viene suscitando para contrapesar el empleo de dichos atenuante.

En muchos escenarios se ha observado que los feminicidios suelen ser consumados cuando los hijos de la víctima se encuentran presentes, o en el peor de los casos se ha visto que incluso las víctimas son mujeres embarazadas, que se considera como doble asesinato. Cabe mencionar que la crueldad y la ferocidad son dos factores que se identifican indudablemente en estas situaciones, reiteradamente no se cumplen las medidas cautelares establecidas por los operadores de justicia para garantizar protección a la mujer y su familia. No obstante, las víctimas no le conceden la debida importancia a estos aspectos significativos o sucede que simplemente no han sido alegados acertadamente por la defensa legal de dichas víctimas.

En síntesis los criterios más resaltantes son los siguientes:

1. El sujeto activo debe ser hombre necesariamente (esposo, conviviente, ex esposo o ex conviviente, parejas esporádicas).
2. El feminicidio como desencadenante de una larga cadena de maltratos o agravios tanto físicos como psicológicos.
3. Acto cometido con ferocidad y crueldad.
4. Evidente discriminación a la mujer por su condición de género.
5. Relación entre víctima y victimario

En efecto, el feminicidio es un término jurídico necesario, ya que pone en alerta a la sociedad, evidenciando la condición de desigualdad, marginación, subordinación y riesgo que padecen las mujeres por razones de género.

## **Formulación del Problema**

### **Problema Principal**

¿Qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de Femicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano?

### **Problema Específico 1**

¿Cuál es el aspecto problemático de la regulación actual del delito de Femicidio como un tipo penal autónomo?

### **Problema Específico 2**

¿Cuáles son los criterios que se deben establecer para determinar que estamos ante un supuesto de Femicidio y no de un tipo penal más benevolente?

## **Justificación del Estudio**

### **Justificación Teórica**

En la actualidad en nuestro país se atraviesan una serie de abusos, violencia de género de diversa índole, y como es que se vulneran constantemente los derechos fundamentales de la mujer, ya sea por la ignorancia de los mismos derechos o falta de voluntad política, mala administración de justicia por parte del Estado, mala influencia del entorno social, falta de educación, discriminación laboral y hasta por las diferencias en la educación entre varones y mujeres, que dan lugar muchas veces al “machismo”.

Es por las alarmantes consecuencias, tales como los daños físicos y psicológicos a la mujer, clima de temor e inseguridad permanente, miedo y vulnerabilidad frente a los agentes del Estado, siendo la más extrema la muerte, a esta problemática le pondremos énfasis, para dar respuesta a las interrogantes que se dan en este ámbito.

Siendo el feminicidio el delito que representa la manifestación de violencia más cruel que se adopta contra la mujer, representa un grave y creciente problema actual con impactos desastrosos. Se desea llevar a cabo esta investigación, con la finalidad de dar a conocer la importancia que tiene el feminicidio como tipo penal independiente, de manera que se adopte una actitud de estricto respeto frente al cumplimiento de los lineamientos que en el Código Penal se estipulan, sin dejar de hacer hincapié en que se busca, con todo esto que se preserve el bien máspreciado, la vida.

Igualmente, a partir de la confrontación de los Derechos Humanos, Convenciones Internacionales, normas constitucionales y legales, se podrá establecer las deficiencias que existen en nuestro ordenamiento legal actual en el Perú.

### **Justificación Práctica**

En la práctica, este proyecto de investigación puede ayudar a adoptar políticas públicas necesarias para contribuir a la prevención de este crimen y una política criminal concordante con el contexto social donde debe ser aplicado. Asimismo dará pie a que se realice un análisis del artículo 108° B y en mérito a ello mejorar la tipificación del delito de feminicidio, garantizando con mayor rigurosidad a las mujeres, el pleno goce de sus derechos.

Por otro lado, no se descarta la posibilidad de que esta investigación sirva como modelo, guía u orientación para las personas que se encuentren próximas a desarrollar su proyecto de tesis.

### **Justificación Metodológica**

El presente trabajo de investigación usa el método cualitativo y es de alcance descriptivo, con lo cual se busca informar con claridad y precisión acerca del fenómeno objeto de estudio, detallando sus características, cualidades y propiedades. A su vez, se recogerán experiencias y opiniones mediante la aplicación de la técnica de la encuesta, la cual permitirá registrar con veracidad la problemática planteada, pues son los propios actores los que emiten la información.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.

### **Objetivo Específico 1**

Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de feminicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.

### **Objetivo Específico 2**

Establecer criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Feminicidio y no de un tipo penal más benevolente.

## **Supuestos Jurídicos**

### **Supuesto Principal:**

Los fundamentos que justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano serían: Alto índice de muertes de mujeres, mayor vulnerabilidad de la mujer, alto índice de machismo en la sociedad, perspectiva de género para la Ley.

### **Supuesto Específico 1:**

El aspecto problemático de la regulación actual del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo sería que no se ha incorporado expresamente como agravante del mismo la relación sentimental entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

### **Supuesto Específico 2:**

Los criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Feminicidio y no de un tipo penal más benevolente serían: El sujeto activo debe ser hombre

necesariamente, larga cadena de maltratos físicos y/o psicológicos, cometido con ferocidad y crueldad, discriminación a la mujer por su condición de género y la relación entre víctima y victimario.

## II. MÉTODO

## **2.1 Tipo de Investigación**

### **Cualitativo**

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo con lo cual se busca *informar con claridad y precisión acerca de las observaciones del mundo social*, detallando características, cualidades y propiedades del fenómeno de estudio. No obstante, dicho método ha tenido reforzamiento de técnica mixta, ya que se utilizarán datos numéricos, verbales y textuales para poder comprender el problema de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 502).

Es un método de investigación usado principalmente en las ciencias jurídicas sociales que se basa en cortes metodológicos que se rigen por principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social.

### **Descriptivo**

Asimismo, es preciso indicar que de acuerdo al nivel de estudio es descriptivo, en la medida que se describe, interpreta y analiza el objeto de investigación, indicando sus rasgos más peculiares tales como su estructura, características y propiedades. Asimismo, se observa el fenómeno tal y como sucede en la realidad, con la finalidad de llegar a descubrir las situaciones y actitudes predominantes, mediante la descripción exacta de las actividades, objetos y personas (Hernández, 2014, p. 12).

### **Orientada a la comprensión**

Por su finalidad, la investigación fue orientada a la comprensión, toda vez que, tiene como finalidad describir e interpretar el contexto real desde dentro, buscando comprender el fenómeno que se estudia en base a las contribuciones de significado generados por la interacción social de las personas. Su propósito además, es fomentar el acercamiento del fenómeno objeto de estudio, partiendo de la experiencia del sujeto.

## 2.2 Diseño de Investigación

De acuerdo con Rodríguez, Gil y García quienes citan a Van, la investigación fenomenológica es la descripción de los significados vividos, tratándonos de explicar los significados en los que nos encontramos inmersos en nuestra vida cotidiana y no en las relaciones estadísticas; señalando asimismo que la investigación fenomenológica es la explicación de los fenómenos dados en la conciencia (1996, 17-18).

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño fenomenológico dado que se observó y describió el fenómeno de estudio.

## 2.3 Caracterización de Sujetos

Los sujetos que colaboraron en el desarrollo del presente trabajo de investigación son los siguientes: víctimas de feminicidio en grado de tentativa, Jueces, Fiscales, Profesores Universitarios, especialistas en el tema, y Abogados Penalistas.

## 2.4 Población y Muestra

La población es de 20 Jueces, Abogados y operadores de derecho del Poder Judicial de Lima

*Distribución de la población*

<b>Género</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Frecuencia</b>
Femenino	50%	10
Masculino	50%	10
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Elaboración propia

## **2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.5.1 Técnicas**

Las técnicas son los distintos procedimientos o recursos para la recopilación de información y los instrumentos aquellos medios materiales para obtener dicha información.

En tal sentido, a técnica principal que se pondrá en práctica es la encuesta, ya que mediante esta técnica se recolecta con mayor certeza los resultados del problema estudiado, pues son sujetos reales los que transmiten la información sobre sus experiencias y opiniones, que permite incluso la validación de los supuestos. Estuvieron dirigidas a expertos en materia penal, que coadyuvarán a encontrar mayor confiabilidad y credibilidad a fin de obtener los resultados que persigue la hipótesis.

En resumen, las técnicas de recolección de datos que se emplearán en este proyecto de investigación se detallan a continuación:

**Encuesta:** Esta técnica se elaboró a base de un cuestionario de preguntas, a fin de recabar la información necesaria para la validación de los resultados.

**Análisis documental:** Esta técnica se empleó en función al análisis e interpretación de indicadores estadísticos, doctrinarios y teóricos.

### **2.5.2 Instrumentos**

Los instrumentos que se utilizarán para obtener información de las categorías serán los cuestionarios sobre la actitud de los Abogados y Operadores del Derecho sobre la posibilidad de justificar el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo. En consecuencia son:

Formato de cuestionario,

Guía de análisis documental.

### 2.5.3 Validez y confiabilidad

Validación de Instrumentos			
N°	Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora
1	Cuestionario	Santiesteban Llontop Pedro	Fiscal Militar Policial – Ministerio de Defensa
		Chávez Sánchez Jaime Elider	Docente de la Escuela Profesional de Derecho – UCV
		Castro Rodriguez Lesly	
2	Guía de análisis documental	Santiesteban Llontop Pedro	Fiscal Militar Policial – Ministerio de Defensa
		Chávez Sánchez Jaime Elider	Docente de la Escuela Profesional de Derecho- UCV
		Roque Gutierrez Nilda Yolanda	

### 2.6 Métodos de análisis de datos

Se empleará el método sistemático para analizar integralmente los datos que resulten de la aplicación de los instrumentos. Adicionalmente se utilizará la estadística descriptiva, para presentar los datos recolectados y se procesarán en cuadros estadísticos y cuadros.

### 2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

#### 2.7.1 Unidades Temáticas

Las unidades temáticas a desarrollar en este proyecto de investigación, son las siguientes:

- a) Antecedentes Históricos del Femicidio
- b) El Femicidio
- c) Justificación y Legitimidad del Femicidio

### **2.7.2 Categorización**

La categorización está conformada por la unidad de análisis de la cual se desprenden las subcategorías o subtemas, las cuales son más específicas, desencadenando una estructura temática, partiendo de lo general hasta llegar a lo concreto. Es apropiado emplear información relacionada directamente con el tema principal o el fenómeno de estudio para que exista interrelación con el objetivo principal. Es importante tener en cuenta que las categorías se establecen en base a la experiencia y a la realidad. En este sentido se detallan a continuación:

- b.1) Definición
- b.2) Tipología del femicidio
- b.3) Regulación del Femicidio en el Perú
- b.4) Estructura Jurídica del Femicidio
- c.1) La Autonomía del Femicidio y la Necesidad de una Regulación Independiente
- c.2) Aspectos Problemáticos de la Regulación del Femicidio en el Perú
- c.3) Criterios Determinantes de un Supuesto de Femicidio

### **2.8 Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado en base a las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo, en tal sentido toda la información y documentación que contiene es veraz y auténtica, asimismo se llevó a cabo

teniendo en cuenta las normas del manual APA proporcionado por la Universidad, de manera que las citas están debidamente elaboradas.

Finalmente se ha requerido a los señores Jueces, Abogados y operadores del derecho en general, que los cuestionarios que les serán sometidos para su opinión, sean respondidos con franqueza, transparencia y de manera totalmente objetiva.

### 3.1 Descripción de resultados de la técnica encuesta

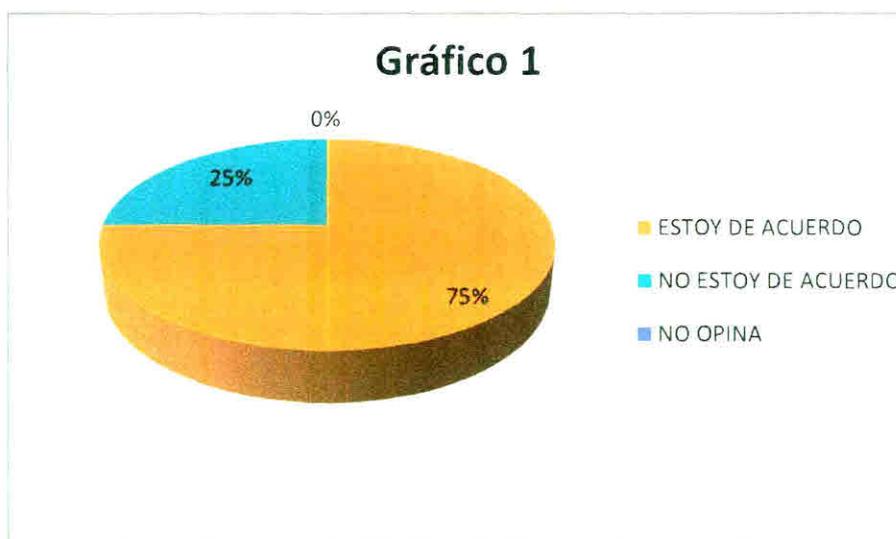
A continuación se consignarán los datos de la encuesta realizada, apuntando a absolver el objetivo general:

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.

Tabla N° 1

*Porcentaje de encuestados que consideran necesaria la regulación independiente del delito de Feminicidio en nuestro Código Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar dicho problema social*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	75%	15
No estoy de acuerdo	25%	5
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

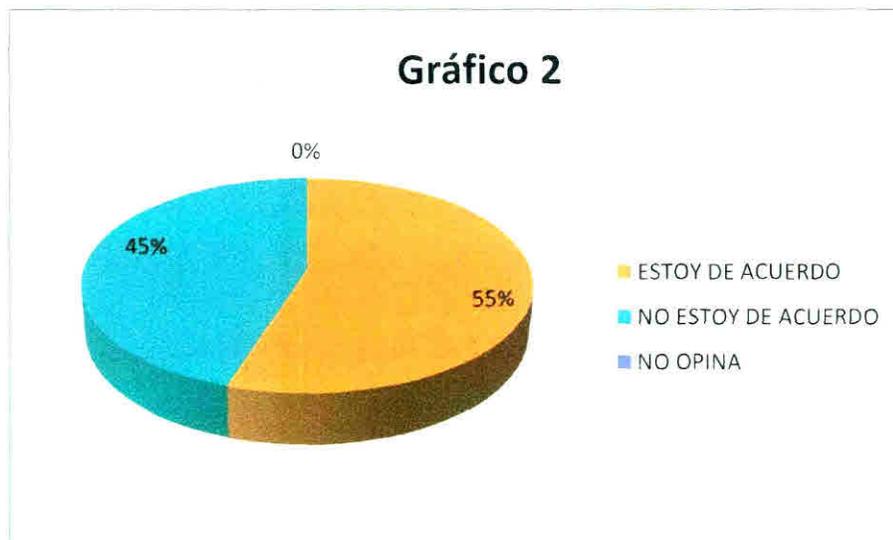


**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 15 (75%) consideran necesaria la regulación independiente del delito de feminicidio, y 5 (25%) consideran que no es necesaria la regulación independiente del delito de feminicidio.

Tabla N° 2

*Porcentaje de encuestados que estiman que se le brinda mayor protección a la mujer con la incorporación del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo en nuestro Código*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	55%	11
No estoy de acuerdo	45%	9
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>



**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 11 (55%) consideran que sí se le brinda mayor protección a la mujer con la incorporación del delito de feminicidio, y 9 (45%) consideran que aun con la incorporación del delito de feminicidio no existe suficiente protección hacia la mujer.

A continuación se consignará la información obtenida de la entrevista en relación al objetivo específico 1:

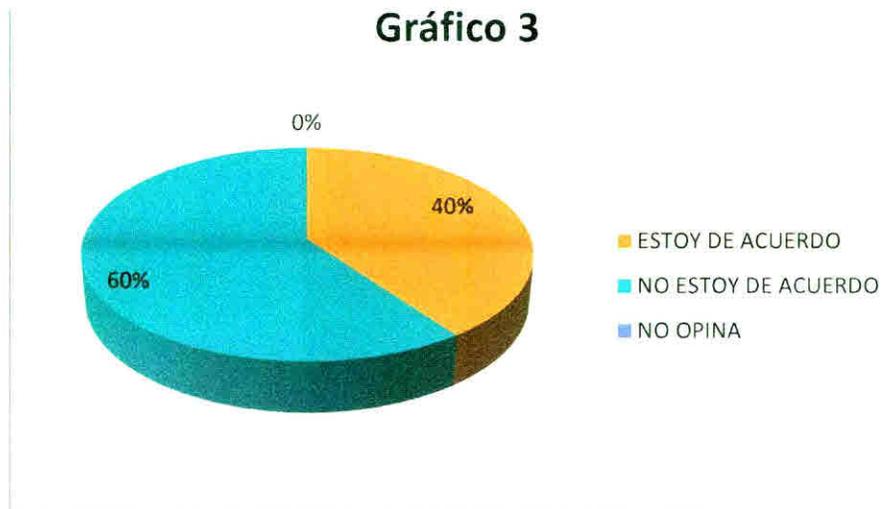
Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de feminicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.

Tabla N° 3

*Porcentaje de encuestados que consideran que la regulación autónoma del Feminicidio vulnera el derecho a la igualdad ante la ley al no existir también un tipo penal que ampare al hombre*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	40%	8
No estoy de acuerdo	60%	12
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

**Gráfico 3**



**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 8 (40%) consideran que la regulación autónoma del Feminicidio vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, y 12 (60%) consideran que la regulación autónoma del Feminicidio no vulnera el derecho a la igualdad ante la ley.

Tabla N° 4

*Porcentaje de encuestados que consideran apropiada la actual tipificación del delito de Feminicidio en el Código Penal peruano*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	15%	3
No estoy de acuerdo	85%	17
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

**Gráfico 4**

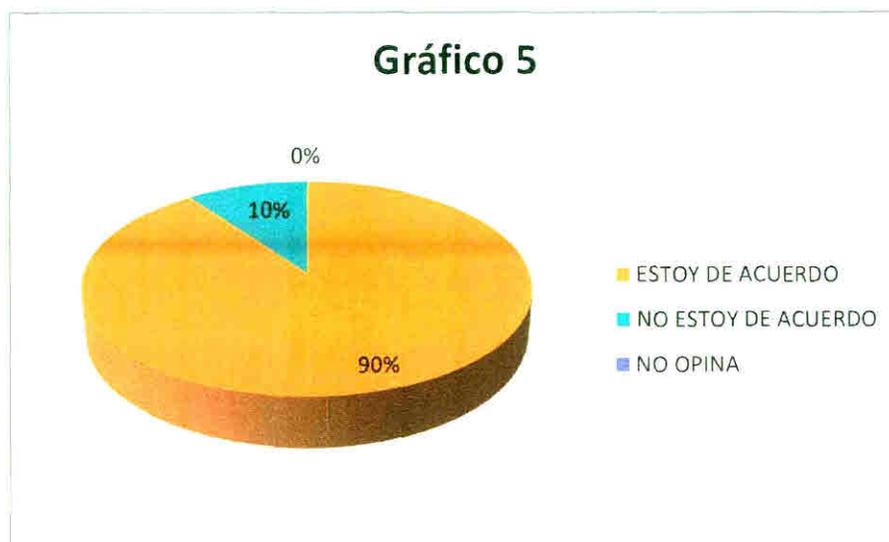


**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 3 (15%) consideran que sí es apropiada la actual tipificación del delito de Femicidio, y 17 (85%) consideran que no es apropiada la actual tipificación de Femicidio.

Tabla N° 5

*Porcentaje de encuestados que estiman conveniente la modificación del Artículo 108 B del Código Penal a fin de incorporar como agravante del delito de Femicidio la relación de pareja sostenida entre la víctima y el agente*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	90%	18
No estoy de acuerdo	10%	2
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>



**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 18 (90%) consideran que sí es conveniente la modificación del Artículo 108 B del Código Penal a fin de incorporar como agravante del delito de Femicidio la relación de pareja sostenida entre la víctima mujer y el agente, y 2 (10%) consideran que no es conveniente dicha modificación.

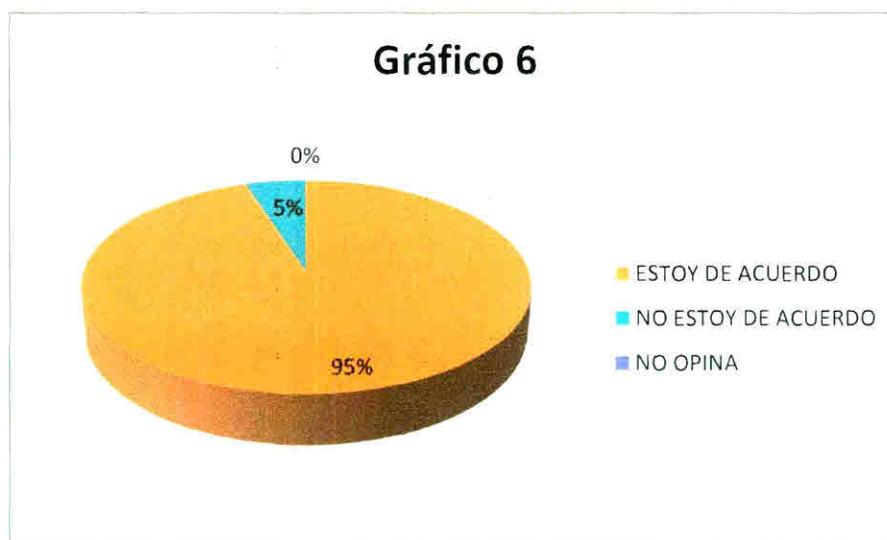
Finalmente se consignará la información obtenida de la entrevista en relación al objetivo específico 2:

Establecer criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Femicidio y no de un tipo penal más benevolente.

Tabla N° 6

*Porcentaje de encuestados que consideran que el machismo que se vive en nuestro país es un factor que influye significativamente en el agente para cometer Femicidio*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	95%	19
No estoy de acuerdo	5%	1
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

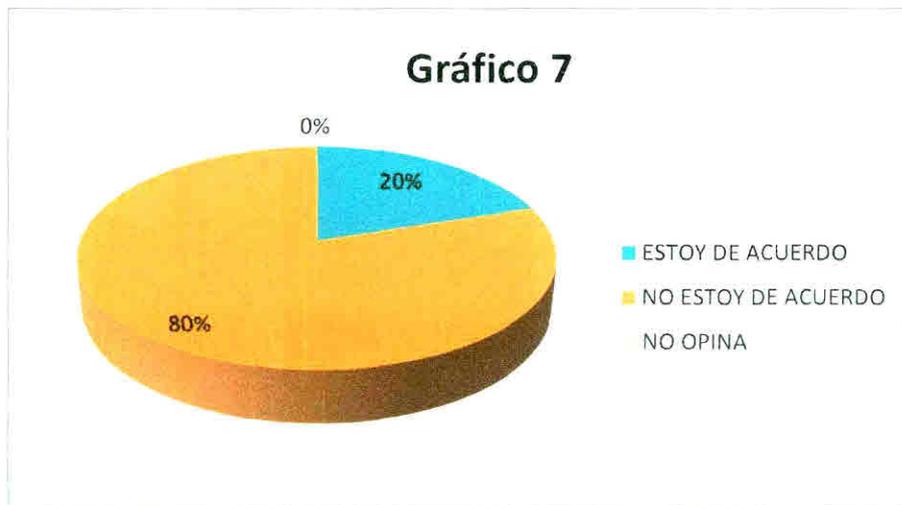


**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 19 (95%) consideran que el machismo es un factor que influye en el agente, y 1 (5%) considera que el machismo no es un factor que influye en el agente.

Tabla N° 7

*Porcentaje de encuestados que consideran que el feminicidio producido bajo el imperio de una “emoción violenta” justifica que la ley sea benigna en la aplicación de la pena*

Opciones	Porcentaje	Frecuencia
Estoy de acuerdo	20%	4
No estoy de acuerdo	80%	16
No opina	0%	0
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>



**Interpretación:** De un total de 20 (100%) personas encuestadas entre Abogados, Jueces y Fiscales, se observa que 4 (20%) consideran que la atenuante “emoción violenta” justifica que la ley sea benigna en la aplicación de la pena, y 16 (80%) consideran que dicha atenuante no justifica que la ley sea benigna en la aplicación de la pena.

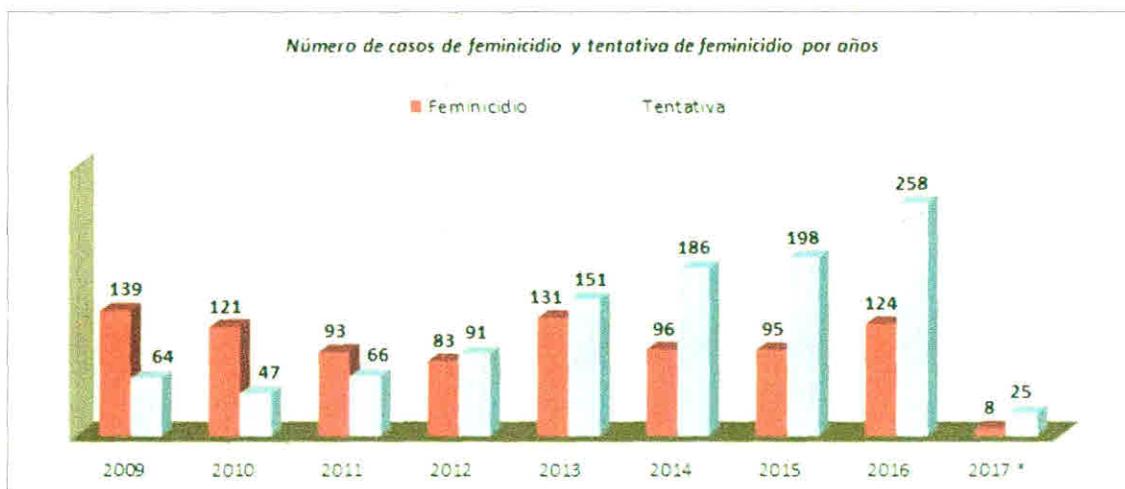
### 3.2 Descripción de resultados de la técnica análisis documental: Informe anual y mensual del Ministerio de la Mujer.

El documento que se ha analizado es el Informe anual (periodo 2009-2017) y mensual según año (Periodo 2009-2017) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el cual está vinculado al objetivo general:

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.

Gráfico 8

*Número de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio por años: 2009-2017*

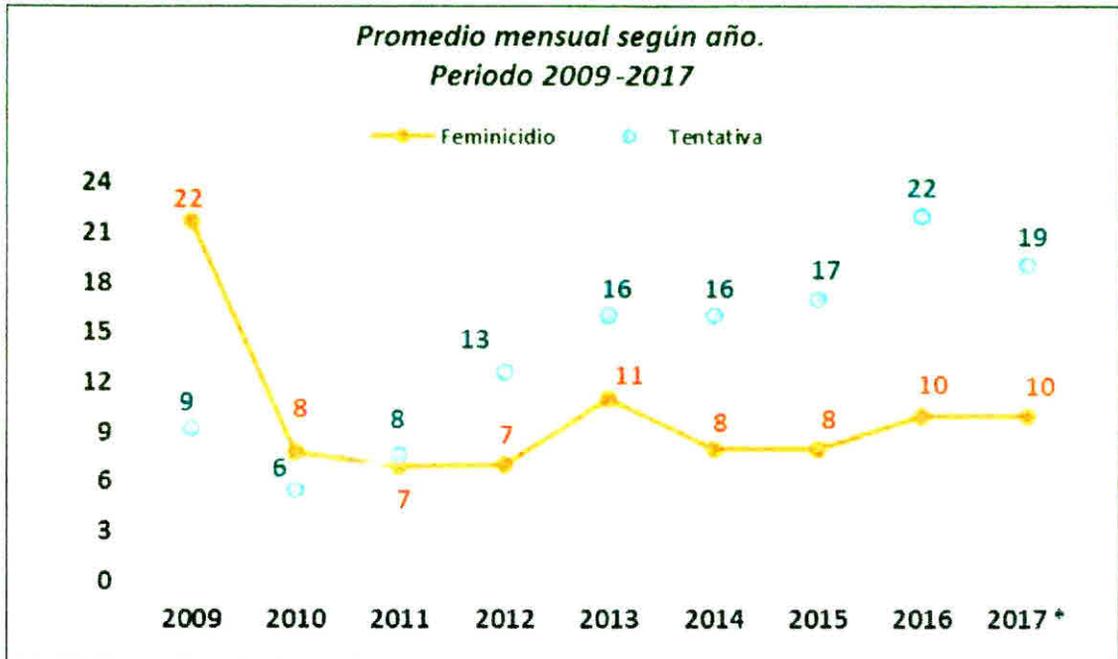


Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Interpretación:** El índice tanto de feminicidios consumados como feminicidios en grado de tentativa vienen alcanzando cifras preocupantes, siendo los años 2009, 2013 y 2016 los que registran mayor cantidad de casos perpetuados. A estas cifras se debe añadir los casos judicializados que el Ministerio Público no califica como feminicidio sino como homicidio, además de las denuncias presentadas en la Policía Nacional.

Gráfico 9

Promedio mensual de feminicidio y tentativa de feminicidio según año: 2009-2017



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Interpretación:** En el 2016 se han registrado 124 feminicidios y 258 tentativas y entre enero y marzo del 2017 se han registrado 29 feminicidios y 58 tentativas.

En síntesis, se considera que no se debe pasar por alto la información estadística recopilada, toda vez que, al evidenciar un alto índice de feminicidio en nuestro país está claro que es indispensable la tipificación individualizada y autónoma de este tipo penal. En esta línea buscar la igualdad entre ambos sexos y lograr la disminución de la discriminación de género, no debe basarse solo en las normas jurídico-penales, puesto que, para recurrir al Derecho Penal, primero los demás medios han tenido que fracasar ya que no se trata solo de un problema jurídico, se trata también de un problema social, de cultura, de educación y el Derecho Penal se concibe como un Derecho que sanciona acciones o hechos humanos mas no actitudes o conductas sobre la personalidad del agente.

### **3.3 Descripción de resultados de la técnica análisis documental: Derecho Comparado**

A continuación se consignarán los datos del análisis de Derecho comparado, atendiendo al objetivo específico 1:

Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de feminicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.

#### **Chile**

Ley N° 20480 que modifica el artículo 390 del Código Penal (18 de diciembre de 2010)

Artículo 21.- Feminicidio

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido cónyuge o conviviente del autor el delito tendrá nombre de feminicidio”.

**Interpretación:** En Chile no se regula el feminicidio como una ley específica, sino una ley que modifica el Código Penal para incorporar el feminicidio en sentido restrictivo, considerando solo el feminicidio íntimo, es decir solo para aquellos supuestos en que la víctima era esposa o conviviente del sujeto activo.

#### **Guatemala**

Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra de la mujer, Decreto Ley N° 22-2008 (15 de mayo de 2008)

Artículo 5: Feminicidio

“Comete feminicidio, quien en el marco de las relaciones desiguales de poder, entre un hombre y una mujer, diere muerte a la mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos o hijas de la víctima.
- h. [...]"

Pena: La norma establece penas desde 25 hasta 50 años de prisión.

**Interpretación:** Este artículo del Código Penal de Guatemala tiene semejanza con artículo 108° B del Código Penal peruano, toda vez que los dos países regulan el feminicidio en un sentido amplio, considerando tanto el íntimo como el no íntimo. Sin embargo, difieren debido a que nuestro ordenamiento jurídico establece pena privativa de libertad no menor de 15 años para el feminicidio base, no menor de 25 años si se suscitan cualquiera de sus agravantes y cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes, en cambio en Guatemala las penas varían entre 25 y 50 años de prisión.

Asimismo este país considera como un factor determinante del feminicidio a la relación de pareja sostenida por la víctima y el agente al momento de perpetrarse el delito o con anterioridad al mismo.

### **El salvador**

El ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, 2010

#### Artículo 45.- Femicidio

“Quien le causara la muerte a una mujer mediando motivos de odio, menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de 20 a 35 años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física en que se encontraba la víctima (mujer).
- c. Que el autor se hubiera aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. [...]”

**Interpretación:** Este artículo del Código Penal de El Salvador se asemeja al artículo 108° B de nuestro Código Penal, ya que ambos regulan el tipo penal de feminicidio en un sentido amplio, considerando tanto el íntimo como el no íntimo. Por otro lado en cuanto a las penas privativas de libertad, en El Salvador estas oscilan entre 20 a 35 años, para feminicidio agravado entre 30 a 50 años y para el instigador de suicidio feminicida entre 5 a 7 años.

#### **Costa Rica**

Ley N° 8589. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (30 de mayo de 2007).

#### Artículo 21.- Femicidio

“Se le impondrá la prisión de 20 a 35 años a quien de muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, o unión de hecho declarada o no”.

**Interpretación:** En este país se tipifica el feminicidio en un sentido restringido, puesto que solo considera el feminicidio íntimo, figura que se presenta cuando el agente que produce la muerte de la mujer mantuvo una relación de matrimonio o de unión de hecho declarada o no. En cuanto a la pena se diferencia de nuestra legislación, en tanto la mínima es de 20 años y en nuestro país es de 15 años.

## **Mexico**

Código Penal federal, 30 de abril de 2012

Artículo 325.- Feminicidio

“Comete delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Considera que existen razones de género cuando:

1. La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo.
2. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
3. Existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
4. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. [...]

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de 40 a 60 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración de la administración de justicia se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de 500 a 1500 días de multa, además será destituido o inhabilitado de 3 a 10 años Para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

**Interpretación:** Este artículo del Código Penal Federal tiene semejanza con el artículo 108° B de nuestro Código Penal, pues ambos países tipifican el tipo penal de feminicidio en un sentido amplio, es decir contemplando tanto el íntimo como el

no íntimo. Asimismo este artículo establece sanciones para el servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, imponiéndole pena privativa de libertad, días de multa y además la destitución o inhabilitación del cargo.

Asimismo, considera a la relación sentimental o afectiva entre el agente y la víctima como uno de los factores para que se configure el delito de feminicidio, imponiendo una pena privativa de la libertad de 40 a 60 años.

Código Penal para el Distrito Federal (23 de julio de 2011)

## Capítulo VI

### Artículo 148 Bis:

“Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual o de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de vida.

A quien cometa feminicidio se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza [...], y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión”.

**Interpretación:** Este artículo del Código Penal Federal tiene semejanza con el artículo 108° B de nuestro Código Penal, pues ambos países tipifican el tipo penal de feminicidio en un sentido amplio, es decir contemplando tanto el íntimo como el no íntimo. Asimismo este artículo establece sanciones para el servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de justicia,

imponiéndole pena privativa de libertad, días de multa y además la destitución o inhabilitación del cargo.

A diferencia de nuestro Código Penal en México se establece como agravante del tipo penal de feminicidio a la relación sentimental o de confianza entre el sujeto activo y la víctima. Imponiendo una pena privativa de libertad de 30 a 60 años.

#### IV. DISCUSIÓN

#### **4.1 A continuación se discutirá la información en relación al objetivo general:**

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.

De acuerdo a las respuestas obtenidas por los encuestados y teniendo en cuenta que para Monarrez (2007) el feminicidio es el asesinato masivo de mujeres y para Sanchez (2012) el punto cumbre de una relación violenta; puede apreciarse con claridad que sí es necesaria la regulación independiente del delito de Feminicidio en nuestro Código Penal, teniendo en cuenta que los argumentos para tal tipificación es en razón de los altos índices de violencia contra las mujeres en manos de sus parejas y ex parejas sentimentales – hombres, que últimamente se ha incrementado en nuestra sociedad según las cifras estadísticas, es por ello que el legislador ha optado por brindar mayor protección a la mujer con la tipificación del nuevo delito objeto de estudio. Por otro lado se puede considerar que tal tipificación es en virtud de los compromisos asumidos en el contexto de la comunidad internacional.

En relación a si se le brinda mayor protección a la mujer con la incorporación del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo en nuestro Código, los profesionales encuestados han opinado en su mayoría que sí, tales como la Dra. Daysi Céspedes y el Abg. Enrique Castro; ya que la inclusión de esta institución jurídica se sostiene en un proclamado reforzamiento de tutela punitiva para la mujer frente a las agresiones de los hombres. En este sentido es un término jurídico necesario, porque pone en alerta a la sociedad, evidenciando la condición de desigualdad, marginación, subordinación y riesgo que padecen las mujeres por razones de género, es importante recalcar que este delito se consumaría aún con mayor frecuencia en la sociedad por la escasez de normas que sancionen severamente a los agentes.

Atendiendo a la información estadística recopilada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es evidente que existe un alto índice de feminicidio en nuestro país, de modo que es indispensable la tipificación individualizada y

autónoma de este tipo penal. Se considera importante añadir que buscar la igualdad entre ambos sexos y lograr la disminución de la discriminación de género, no debe basarse solo en las normas jurídico-penales, puesto que, para recurrir al Derecho Penal, primero los demás medios han tenido que fracasar ya que no se trata solo de un problema jurídico, se trata también de un problema social, de cultura, de educación y el Derecho Penal se concibe como un Derecho que sanciona acciones o hechos humanos mas no actitudes o conductas sobre la personalidad del agente.

#### **4.2 A continuación se discutirá la información en relación al objetivo específico 1:**

Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de feminicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.
---

Sobre la vulneración del principio de igualdad ante la aplicación de la ley, es clara la posición de los expertos en su mayoría, tales como la Dra. Claudia Llave y el Dr. Luis Fernandez; en cuanto consideran que no contraviene el contenido de dicho principio, toda vez que la incorporación del Artículo 108-B en nuestro Código Penal, persigue un fin muy importante que es brindarle mayor protección a este grupo vulnerable de nuestra sociedad, de manera que la ley tenga una perspectiva de género y pueda adaptarla a la realidad que viven actualmente un sinnúmero de mujeres.

Existe un consenso en cuanto a la actual tipificación del delito de Feminicidio en nuestro Código Penal, pues los especialistas encuestados en su mayoría, tales como el Abg. Carlos Cifuentes y el Dr. Pedro Melendez, han determinado que no es la apropiada, dado que del análisis normativo se puede constatar que la tipificación del delito de feminicidio en nuestro país ha experimentado una serie de cambios, en un primer momento el feminicidio fue incorporado como un tercer párrafo dentro del delito de parricidio, pudiendo apreciarse que esta norma tenía deficiencias al no establecer expresamente quiénes estaban considerados dentro de la categoría de relación análoga, asimismo, solo protegía a la mujer en el ámbito familiar, es decir

solo tipificaba al feminicidio íntimo dejando de lado al feminicidio no íntimo, el perpetrado por personas ajenas al ámbito familiar. En segundo lugar, el feminicidio fue extraído del ámbito del parricidio e incorporado en el Código Penal como un tipo penal autónomo en el Artículo 108-B, estableciendo su tipo base y los agravantes del mismo, sin embargo, a pesar de ser un gran avance al reconocimiento de los derechos de las mujeres, no contempla un agravante relacionado a la relación de pareja, entre la víctima mujer y el agente, pese a que el índice de muertes de mujeres en manos de sus parejas sentimentales son muy elevados.

Respecto a la modificación del Artículo 108 B del Código Penal, existe una posición muy acertada al considerar que se debe incorporar como agravante del delito de feminicidio la relación de pareja sostenida entre la víctima mujer y el agente, toda vez que es en estas circunstancias donde se perpetua el mayor índice de feminicidios en nuestro país.

Luego de analizar las normas internacionales se puede afirmar que los países descritos, han incorporado normas drásticas que sancionan el delito de feminicidio con penas que van desde los 25 años hasta 60 años de pena privativa de libertad. Es así que México a diferencia de Perú ha incorporado como agravante del delito de feminicidio a la relación sentimental sostenida entre la víctima y el agente, que a la letra dice: "Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza [...], se impondrán de treinta a sesenta años de prisión". Por tanto se considera apropiado que en nuestro Código Penal se incorpore como agravante del tipo penal de feminicidio a la relación de pareja sostenida entre la víctima mujer y el agente, situación en la que se consume el mayor índice de feminicidios en nuestro país.

#### **4.3 Finalmente se discutirá la información en relación al objetivo específico 2:**

Establecer criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Feminicidio y no de un tipo penal más benevolente.
---

En cuanto al “machismo” como un factor influyente en la comisión del delito de feminicidio, en función a la encuesta realizada es indiscutible que es un factor determinante, partiendo de lo que afirma Villafranca (2013), respecto a la ancestral existencia de dos posiciones en el sistema relacional de la pareja: una posición superior ocupada por el esposo, como jefe de familia y autoridad indiscutible, con todos los derechos, y una posición inferior, ocupada por la esposa, sometida a la autoridad y decisiones del esposo, aceptando cada uno su rol “natural” y estableciéndose desde el inicio una relación desigual entre ellos, fue lo que propició el surgimiento de la violencia castigo. Adicionalmente a ello, es importante recalcar que las mujeres víctimas de feminicidio generalmente durante la niñez, no recibieron el afecto ni la atención de la figura paterna; además su cuidado fue encomendado a un familiar diferente al padre o madre. Además una experiencia común es el haber sido testigos de la violencia física y/o psicológica entre sus progenitores y otra situación frecuente es la unión de parejas durante la adolescencia, motivadas por el deseo de huir de las situaciones de violencia que presenciaron en el hogar de origen.

En Función al feminicidio producido bajo el imperio de “emoción violenta”, teniendo en cuenta a los especialistas y a Cabana (2006) quien manifiesta que el fundamento de una pena no radica en la peligrosidad del autor sino en la necesidad de protección de la víctima; se ha determinado que no están de acuerdo en que dicha atenuante justifique la aplicación de penas benevolentes, posición con la que me encuentro totalmente de acuerdo en el sentido que, no corresponde ni compensan el daño emocional ocasionado a los hijos y a la familia en general, sin dejar de mencionar el gran impacto negativo en la sociedad, asimismo califico dicha “emoción” como el paso a la excusa, distorsionando el principio cultural de “no matar. En otras palabras se estaría restando importancia a la vida como un derecho fundamental y a su vez se declara la licitud de la emoción. En síntesis, no se considera bajo ninguna circunstancia que matar a una persona constituya una reacción razonable o excusable.

**Primero:**

Toda incorporación y nuevas propuestas normativas para resguardar y auxiliar efectivamente a las mujeres de la sumisión y de la realidad machista que se vive en la sociedad y asegurarles el privilegio de gozar plenamente de una vida sin violencia es sin duda alguna, uno de los retos más innovadores de los últimos tiempos, que supone controvertir años y años de sumisión y ausencia de derechos para las mujeres, lo que evidentemente ha impedido progreso ecuánime de mujeres y hombres.

**Segundo:**

El Estado peruano ante esta situación incorpora el tipo penal de feminicidio en el Código Penal de nuestro país en diciembre de 2012 mediante la Ley N° 29819 la cual modifica el delito de parricidio incorporándolo como agravante del mismo, este fue un paso importante a pesar de que la norma contemplara deficiencias, por ello en julio del 2013 se extrae el feminicidio del ámbito del parricidio para incorporarlo en el Artículo 108-B como un tipo penal autónomo con sus respectivas agravantes, dentro de las cuales no se encuentra contemplada una de las situaciones con mayor índice de feminicidio en nuestro país, el perpetuado dentro de una relación de pareja entre la víctima mujer y el agente, tal como lo evidencian los registros oficiales de feminicidio del Ministerio Público y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que debe modificarse el Artículo 108-B del Código Penal, a fin de brindarle una adecuada protección a este grupo vulnerable de nuestra sociedad.

**Tercero:**

Los Registros de feminicidio del Ministerio Público y del Ministerio de la Mujer, tiene un gran potencial como herramienta a nivel nacional para tomar decisiones y enfrentar la violencia hacia la mujer dado que, los datos recogidos en el mismo, nos permiten evidenciar la situación de violencia extrema hacia las mujeres, las cuales en su mayoría son realizadas por las parejas de las víctimas, quienes ejercen violencia extrema contra ellas desencadenando en el delito de feminicidio. A su vez, evidencian la debilidad del sistema de protección de los derechos de la mujer, por lo

tanto, el Estado peruano tiene un compromiso ineludible con este tema, por los acuerdos suscritos a nivel internacional, para erradicar la muerte de mujeres conocido como el delito de feminicidio.

**Cuarto:**

La reciente inclusión del delito de feminicidio a nuestro Código Penal no ha resultado ser una medida del todo disuasiva para controlar el incremento de casos de feminicidio en nuestro país, toda vez que la solución a los problemas relacionados al control de la conducta humana, no está en la represión sino en la prevención. Además se debe a la ausencia de una política criminal concordante con el contexto social donde debe ser aplicado.

**Quinto:**

La Estructura Orgánica de la Comisaría de mujeres, no cuenta con el personal especializado, ni los recursos logísticos, ni tecnológicos necesarios para brindar una adecuada medida de protección a las víctimas de violencia, lo cual está generando que el ciclo de violencia concluya en la comisión de un nuevo caso de feminicidio.

**Sexto:**

El feminicidio es un término jurídico necesario, ya que pone en alerta a la sociedad, evidenciando la condición de desigualdad, marginación, subordinación y riesgo que padecen las mujeres por razones de género.

**Primero:**

La Autoridad Central, Locales e Instituciones Públicas como el Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras, deben de manera coordinada programar capacitaciones a la población masculina sobre el delito de feminicidio, a fin de que tomen conocimiento del Artículo 108-B del Código Penal peruano; que menciona el tipo penal de feminicidio, con esto se lograría que la población masculina conozca las consecuencias penales que acarrea cometer este delito. De manera que disminuya la estadística de feminicidio en nuestro país. Así también deben brindar charlas informativas a la población femenina que son víctimas de este delito sobre el mecanismo y procedimiento para realizar la denuncia policial y/o fiscal.

**Segundo:**

El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables creen cada vez más puestos de trabajo para las mujeres, a fin de que puedan percibir un sueldo, de modo que no dependan económicamente de sus parejas, así ante una violencia o amenaza a su vida puedan separarse de él y puedan tener solvencia económica por mérito propio.

**Tercero:**

Después de haber concluido este trabajo de investigación, se debe considerar la implementación de las comisarías de mujeres de Lima Metropolitana, en función a las necesidades de cada sector, tomando en cuenta la cantidad de población y las características propias de cada grupo humano; de manera que se brinde una atención adecuada a las víctimas de violencia.

**Cuarto:**

Es necesario realizar la difusión de las leyes que protegen a las mujeres así como la norma que regula el feminicidio, realizando campañas desde los niveles del gobierno central, regional y local, así como en los centros educativos y universitarios, con el propósito de concientizar a la población en general y se promueva el respeto hacia

las mujeres, para de este manera evitar la violencia ejercida contra ellas las cuales desencadenan en feminicidio.

**Quinto:** Es indispensable capacitar al personal estatal encargado de la administración de justicia en materia de género, particularmente sobre feminicidio, así también, sobre los instrumentos nacionales e internacionales que conforman el marco jurídico normativo de protección, promoción y respaldo de los derechos de las mujeres.

**Sexto:**

Se debe implementar un Plan de Capacitación en violencia de género dirigido a jueces y fiscales especializados en familia, penal y mixto, a fin de dotarlos y sensibilizarlos en la problemática de violencia contra la mujer la cual desencadena en feminicidio. Asimismo se debe capacitar anualmente en violencia de género al personal policial, considerando que ellos son los primeros que tienen contacto con la víctima de violencia, con la finalidad de sensibilizarlos y de esta manera puedan proporcionar una adecuada atención a las víctimas que acuden a la dependencia policial.

**Séptimo:**

Es necesaria la modificación del Artículo 108-B del Código Penal respecto a los agravantes, a fin de establecer la relación de pareja entre la víctima (mujer) y el agente como un agravante del delito de feminicidio.

**Octavo:**

El Estado debe disponer de mayores recursos económicos y herramientas legales para la defensa de las víctimas de feminicidio, considerando que, al no efectuarse un diligenciamiento oportuno y eficaz, los reclamantes convertidos en parte civil abandonan los casos por falta de confianza con los interlocutores; ello, por la lentitud procesal desde los mismos centros de registro y por los vacíos legales que favorecen a los causantes de este delito.

## VII. REFERENCIAS

## **7.1 Fuentes Primarias**

### **7.1.1 Encuestas**

- Abad Becerra, Luz (Lima, junio de 2017).
- Andrade Cárdenas, Carmen (Lima, junio de 2017).
- Castro Retes, Enrique (Lima, junio de 2017).
- Céspedes Avila, Daysi (Lima, junio de 2017).
- Chafloque Galván, Elena (Lima, junio de 2017).
- Chavez Monroy, Manuel (Lima, junio de 2017).
- Cifuentes Lopez, Carlos (Lima, junio de 2017).
- Fernandez Esteban, Luis (Lima, junio de 2017).
- Figueroa Ramirez, Segundo (Lima, junio de 2017).
- La Cruz Dávila, Octavio (Lima, junio de 2017).
- Llave Gárate, Claudia (Lima, junio de 2017).
- Melendez Canales, Pedro (Lima, junio de 2017).
- Montalván Perales, Rudecindo (Lima, junio de 2017).
- Morales Mesa, Pedro (Lima, junio de 2017).
- Neyra Flores, Jose (Lima, junio de 2017).
- Palacios Díaz, Manuel (Lima, junio de 2017).
- Quintanilla Dávila, Paola (Lima, junio de 2017).
- Santos Cantón, Lucía (Lima, junio de 2017).
- Vargas Salas, Ricardo (Lima, junio de 2017).
- Velásquez Rodriguez, Rosa (Lima, junio de 2017).

## **7.1 Fuentes Secundarias**

- Agurto, R. y Huaccha, C. (2007). *Manual Legal de Protección frente a la Violencia Familiar y los Derechos de la Mujer, el Niño y el Adolescente*. Piura: Gráfica San Martín.

- Amorós, C. y Álvarez, A. (2005) *“Introducción: Teoría feminista y movimientos feministas”*, Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización, Madrid, Minerva Ediciones.
- Arévalo, C. (2011). *La necesidad de regular el delito de violencia contra la mujer como delito de acción pública dependiente de instancia particular*. Guatemala. Universidad San Carlos
- Arocena, G. y Cesano, J. (2013). *El delito de Femicidio: Aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Bardales, O. y Vásquez, H. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima: GYAKIVA BUSINESS S.A.C.
- Bocanegra, C. y Ortiz, W. (2013). *Dependencia económica y violencia familiar*. Universidad Nacional Autónoma de México.  
Extraído el 30 de setiembre de 2016. Desde <http://132.248.9.195/ptd2013/junio/0696698/Index.html>.
- Cameron, D. y Frazer, E. (1987) *The Lust To Kill*, Nueva York, New York University Press.
- Carcedo, A. y Sagot, M. (1990-1999). *Femicidio en Costa Rica*. San José, Costa Rica.
- Castillo, J. y Gutarra, E. (2015). *La aplicación de las políticas socio educativas y el delito de feminicidio, 2014*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). (Acceso el 16 de noviembre de 2016).
- Córdova Rojas, M. (2013). *Deficiencia legislativa al modificar el tipo penal de feminicidio respecto a las agravantes del artículo 108°B del Código Penal*.

(Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 16 de noviembre de 2016).

Flora Tristán, Centro de la Mujer (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). México: Interamericana Editores S.A.

Lagarde, M. (2009). *Nuevas líneas de investigación en género y desarrollo*  
Colección Cuadernos Solidarios  
Universidad Autónoma de Madrid  
Extraído el 20 de Setiembre de 2016. Desde  
<http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Femicidio>

Llacsá Bejarano, G. (2012). *Estrategias de prevención para la erradicación del feminicidio y su implicancia con la violencia familiar*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 16 de noviembre de 2016).

Macassi, I. (2005). *La Violencia contra la Mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Ymagino Publicidad S.A.C.

Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia: Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*, México, Colegio de la Frontera Norte.

Otárola Chávez, E. (2014). *Problemática en la tipificación del delito de feminicidio en el Perú*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 16 de noviembre de 2016).

Rodríguez, G, Gil, J y García, E. (2000). *Metodología de la Investigación Cualitativa*, Málaga: Ediciones Aljibe.

Russel, D. y Caputi, J. (2012). *Tipos de feminicidio o las variantes de la Violencia extrema patriarcal*.

Extraído el 10 de setiembre de 2016. Desde

<http://antropologiadegenero.com/?tag=feminicidio&paged=3>

Sanchez, J. (2012). *"Si me dejas te mato", el feminicidio uxoricida en Lima*. Perú. Universidad Católica del Perú.

Serrato Sánchez, S. (2014). *Violencia familiar y feminicidio en Lima Cercado, 2013*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). (Acceso el 16 de noviembre de 2016).

Todorov, T. (2008). *El miedo a los bárbaros*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México: OACNUDH México

Toledo, P. (2009). *La controversial tipificación del femicidio/feminicidio. Algunas consideraciones penales y de derechos humanos*. México D.F: OACNUDH México, pp. 1-10.

Villafranca, L. (2003). *"Violencia Familiar: tratamiento de la violencia desde un enfoque sistemático comunicacional"*. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Viviano, T. (2012). *Intervención Profesional frente al Feminicidio: Aportes desde los CEM para la atención y prevención*. Lima: Punto y Gráfica S.A.C.

Vizcardo, Hugo. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales*. Perú: Gaceta penal y procesal penal, pp. 101-123.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Roxana Reátegui Arce

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.
PROBLEMA GENERAL	¿Qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿Cuál es el aspecto problemático de la regulación actual del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo?  ¿Cuáles son los criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Feminicidio y no de un tipo penal más benevolente?
SUPUESTO GENERAL	Los fundamentos que justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano serían: Alto índice de muertes de mujeres, mayor vulnerabilidad de la mujer, alto índice de machismo en la sociedad, que la ley adopte una perspectiva de género.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	-El aspecto problemático de la regulación actual del delito de Feminicidio como tipo penal autónomo es que no se ha

	<p>incorporado expresamente como agravante del mismo la relación sentimental entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.</p> <p>-Los criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Femicidio y no de un tipo penal más benevolente son: El sujeto activo debe ser hombre necesariamente, larga cadena de maltratos físicos y/o psicológicos, cometido con ferocidad y crueldad, discriminación a la mujer por su condición de género, relación entre víctima y victimario.</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de femicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de femicidio y, en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.</p> <p>Establecer los criterios para determinar que estamos ante un supuesto de Femicidio y no de un tipo penal más benevolente.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	La investigación es fenomenológica.
POBLACIÓN Y MUESTRA	La población es de 20 Jueces, Abogados y operadores de derecho del Poder Judicial de Lima.

## CATEGORIZACIÓN

UNIDADES TEMÁTICAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
a) Antecedentes Históricos del Femicidio	El término feminicidio es un neologismo que proviene de la traducción de la palabra <i>femicide</i> , el cual nace en la década de los noventa y fue empleado por vez primera por Diana Russell (1976).		
b) El Femicidio	Delito constituido por abusos tanto verbales como físicos en contra de la mujer que la conllevan a la muerte, cometidos por hombres que pueden ser sus parejas, familiares, incluso ex parejas y personas desconocidas.	b.1) Definición	El punto cumbre de una relación violenta, ejercida contra la mujer con todo el poder masculino y con violencia extrema.
		b.2) Tipología del feminicidio	-Femicidio íntimo. -Femicidio no íntimo. -Femicidio por conexión.

		b.3) Regulación del Femicidio en el Perú	Artículo 108° B de nuestro Código Penal.
		b.4) Estructura Jurídica del Femicidio	-Tipo objetivo: El tipo penal de femicidio incluido en el Código Penal Peruano en el artículo 108° B.  -Sujeto activo: Hombres.  -Sujeto pasivo: Mujeres.  -Tipo subjetivo: Dolo directo.
c) Justificación y Legitimidad del Femicidio en el Perú	El femicidio es un término jurídico necesario, ya que pone en alerta a la sociedad, evidenciando la condición de desigualdad, marginación, subordinación y riesgo que	c.1) La Autonomía del Femicidio y la Necesidad de una Regulación Independiente	Era necesario que el femicidio se regule de manera independiente y que constituya el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo.
		c.2) Aspectos Problemáticos de	El Estado peruano tipifica de manera

	padecen mujeres razones género.	las por de	la Regulación del Femicidio en el Perú	independiente el feminicidio pero sin colocar expresamente como agravante la relación sentimental entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.
			c.3) Criterios Determinantes de un Supuesto de Femicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El sujeto activo debe ser hombre.</li> <li>-Cadena de maltratos previos.</li> <li>-Cometido con ferocidad y crueldad.</li> <li>-Evidente discriminación a la mujer.</li> <li>-Relación entre la víctima y el victimario.</li> </ul>

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Encuesta y análisis de documentos.
----------------------------------	------------------------------------

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Fichas de registro, cuestionarios, guía de análisis documental.
MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	Se utilizará el método sistemático y la estadística descriptiva.

## **Anexo 2: Validación de los Instrumentos**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roxana Restegui Ace

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 15 de Mayo del 2017

Jaime Elider Chávez Sánchez  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8676402 Telf.: 969766457

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro Pablo  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial - Ministerio de Defensa  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Roxana Reategui Arce

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

50 %

Lima, 17.12.2017 del 2017

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf. 983 278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodriguez Lesly  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente Tiempo Completo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Enquesta  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Doxana Peategui Arce

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 24 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

42977746 9807 12


 Lesly Castro Rabinovich  
 ABOGADA  
 C.A.L. N° 4328

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jrime  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Roxana Rutegui Ara

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

91 %
------

 Lima, 24 de Mayo del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 28676402 & c/c: 964766457

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar, Pabell  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Roxana Peatoguí Are

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

 Lima, 24 de Marzo del 2017


.....  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 GAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 09803311 Telf.: 983 278.657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA SOLANDA  
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: ROXANA REATEGUI ARCE

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 24 MAYO del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77960596 Telf: 949158857

### Anexo 3: Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

#### GUÍA DE ENCUESTA

**“Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano”**

Encuestado (a): \_\_\_\_\_

La presente encuesta “Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano” va dirigida a Jueces, fiscales, abogados y víctimas de feminicidio en grado de tentativa y tiene por objeto conocer su opinión sobre el fenómeno estudiado.

El feminicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.

En ese sentido se solicita que examine las preguntas y marque con X la alternativa que usted considere correcta.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano

**1. ¿Considera usted necesaria la regulación independiente del delito de Feminicidio en nuestro Código Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar dicho problema social?**

a- Estoy de acuerdo

b- No estoy de acuerdo

c- No opina

**2. ¿Estima usted que se le brinda mayor protección a la mujer con la incorporación del delito de Femicidio como tipo penal autónomo en nuestro Código?**

a- Estoy de acuerdo

b- No estoy de acuerdo

c- No opina

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de feminicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.

**3. ¿Considera usted que la regulación autónoma del Femicidio vulnera el derecho a la igualdad ante la ley al no existir también un tipo penal que ampare al hombre?**

a- Estoy de acuerdo

b- No estoy de acuerdo

c- No opina

**4. ¿Considera apropiada la actual tipificación del delito de Femicidio en el Código Penal peruano?**

a- Estoy de acuerdo

b- No estoy de acuerdo

c- No opina

**5. ¿Estima conveniente la modificación del Artículo 108 B del Código Penal a fin de incorporar como agravante del delito de Femicidio la relación de pareja sostenida entre la víctima mujer y el agente?**

a- Estoy de acuerdo

b- No estoy de acuerdo

c- No opina

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer criterios para determinar que estamos ante un supuesto de feminicidio y no de un tipo penal más benevolente.

**6. ¿Considera que el machismo que se vive en nuestro país es un factor que influye significativamente en el agente para cometer Feminicidio?**

a- Estoy de acuerdo                      b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

**7. ¿Usted considera que el feminicidio producido bajo el imperio de una “emoción violenta” justifica que la ley sea benigna en la aplicación de la pena?**

a- Estoy de acuerdo                      b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

---

### Anexo 3: Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

#### GUÍA DE ENCUESTA

**“Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano”**

Encuestado (a): Abg. Daysi C. Cespedes Avila

La presente encuesta “Justificación y legitimidad de la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano” va dirigido a Jueces, fiscales, abogados y víctimas de feminicidio en grado de tentativa y tiene por objeto conocer su opinión sobre el fenómeno estudiado.

El feminicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.

En ese sentido se solicita que examine las preguntas y marque con X la alternativa que usted considere correcta.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano

1. ¿Considera usted necesaria la regulación independiente del delito de Feminicidio en nuestro Código Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar dicho problema social?

a- Estoy de acuerdo

b- No estoy de acuerdo

c- No opina

2. ¿Estima usted que se le brinda mayor protección a la mujer con la incorporación del delito de Femicidio como tipo penal autónomo en nuestro Código?

- a- Estoy de acuerdo                      b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de femicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.

3. ¿Considera usted que la regulación autónoma del Femicidio vulnera el derecho a la igualdad ante la ley al no existir también un tipo penal que ampare al hombre?

- a- Estoy de acuerdo                      b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

4. ¿Considera apropiada la actual tipificación del delito de Femicidio en el Código Penal peruano?

- a- Estoy de acuerdo                      b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

5. ¿Estima conveniente la modificación del Artículo 108 B del Código Penal a fin de incorporar como agravante del delito de Femicidio la relación de pareja sostenida entre la víctima mujer y el agente?

- a- Estoy de acuerdo                       b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer criterios para determinar que estamos ante un supuesto de feminicidio y no de un tipo penal más benevolente.

6. ¿Considera que el machismo que se vive en nuestro país es un factor que influye significativamente en el agente para cometer Feminicidio?

- a- Estoy de acuerdo                      b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

7. ¿Usted considera que el feminicidio producido bajo el imperio de una “emoción violenta” justifica que la ley sea benigna en la aplicación de la pena?

- a- Estoy de acuerdo                       b- No estoy de acuerdo                      c- No opina

  
DAISY C. CÉSPEDES AVILA  
ABOGADO  
REG. C.A.L. N°08691

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>	
Tipo de documento	Informe estadístico de feminicidio en el Perú
Periodo	2009-2017
Fecha y lugar de emisión	Lima - 20 de Abril de 2017
Elaborado	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué fundamentos justifican y legitiman la inclusión del delito de feminicidio como tipo penal autónomo en el Código Penal peruano.

### **PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES CON RESPECTO AL ALTO ÍNDICE DE FEMINICIDIOS EN EL PERÚ**

Ítems	Marcar	
	SÍ	NO
<b>1. Se estableció el promedio anual de feminicidio</b>	<b>X</b>	

Describir la cuestión	Periodo 2009-2017.- El índice tanto de feminicidios consumados como feminicidios en grado de tentativa vienen alcanzando cifras preocupantes, siendo los años 2009 (139 feminicidios), 2013 (131 feminicidios) y 2016 (124 feminicidios) los que registran mayor cantidad de casos perpetuados.		
<b>2. Se estableció el promedio mensual de feminicidio</b>		<b>X</b>	
Describir la cuestión	En el 2016 se han registrado 124 feminicidios y 258 tentativas y entre enero y marzo del 2017 se han registrado 29 feminicidios y 58 tentativas.		
<b>3. Conserva relación con el objetivo general</b>		<b>X</b>	
Describir la cuestión	Es evidente que existe un alto índice de feminicidio en nuestro país, de modo que es indispensable la tipificación individualizada y autónoma de este tipo penal		

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el aspecto problemático de la actual regulación del delito de feminicidio y en mérito de ello, proponer una mejor tipificación.

### DERECHO COMPARADO

		Marcar	
		SÍ	NO
<b>1. Se estableció la semejanza con el Código Penal peruano</b>		X	
Describir la cuestión	Los países considerados en el análisis, en su mayoría tienen semejanza con artículo 108° B del Código Penal peruano, toda vez que, regulan el feminicidio en un sentido amplio, considerando tanto el íntimo como el no íntimo.		
<b>2. Se estableció la diferencia con el Código Penal peruano</b>		X	
Describir la cuestión	Difieren debido a que nuestro ordenamiento jurídico establece pena privativa de libertad no menor de 15 años para el feminicidio base, no menor de 25 años si se suscitan cualquiera de sus agravantes y cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes, en cambio en otros países las penas van		

	<p>desde los 25 años hasta 60 años de pena privativa de libertad. Asimismo México a diferencia de Perú ha incorporado como agravante del delito de feminicidio a la relación sentimental sostenida entre la víctima y el agente.</p>
<p><b>3. Conserva relación con el objetivo específico 1</b></p>	<p><b>X</b></p>
<p>Describir la cuestión</p>	<p>Luego de analizar las normas internacionales puedo afirmar que los países descritos, han incorporado normas drásticas que sancionan el delito de feminicidio con penas que van desde los 25 años hasta 60 años de pena privativa de libertad. Es así que México a diferencia de Perú ha incorporado como agravante del delito de feminicidio a la relación sentimental sostenida entre la víctima y el agente. Por tanto considero apropiado que en nuestro Código Penal también se incorpore dicha agravante, ya que es la situación en la que se consume el mayor índice de feminicidios en nuestro país.</p>